



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN APLICADA

**MIGRANTES: VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN LABORAL EN
TALLERES CLANDESTINOS DE COSTURA.**

RÉGIMEN JURÍDICO ARGENTINO PARA SU LOCALIZACIÓN.

Fosabril Marcela

Abogacía

2017

Agradecimientos:

A mi madre, por su amor incondicional

A Raúl, mi amor, por ser mi compañero de vida

A Marcos, por iluminar mi camino

A toda mi familia, por darme fuerzas para seguir

A mis amigos, por el cariño y apoyo

A mis profesores y tutores, por guiarme para que llegue a la meta

A mi suegra Elisa, y a todos los inmigrantes, por construir con esfuerzo la

Argentina que amo.

A Dios...

Trabajo Final de Graduación

Resumen: Los talleres clandestinos de costura en el cono urbano bonaerense, sobre todo en la zona Oeste, reclutan inmigrantes bolivianos para las labores, las cuales se desarrollan en condiciones indignas.

En la situación planteada aparece la figura delictiva de la “trata y explotación de personas”, la cual veremos en el desarrollo de este trabajo.

La presente investigación está orientada a analizar cuáles son los derechos y garantías constitucionales del migrante que se violan en estos centros de explotación y la normativa que regula las inspecciones laborales, ya que es uno de los métodos que nos brinda el Estado para combatir los delitos que allí se configuran.

Summary: Sewing sweatshops in the Buenos Aires conurbation, especially in the west area, Bolivian immigrants recruited for the work, which develop in undignified conditions.

In the situation the offense of "trafficking and exploitation of people" posed appears, which will see the development of this work.

This investigation is intended to analyse which are the constitutional rights and guarantees of the migrant that are violated in this "houses of exploitation" and the regulations that are supposed to control working conditions as it is one of the means that the State/Government gives us to fight against unlawful working situations.

Trabajo Final de Graduación

Índice

Introducción.....	5
Capítulo I: Derechos de los Migrantes en Argentina	
Introducción.....	9
1. Derechos de los extranjeros en la Constitución Nacional.....	9
2. Análisis de la Ley de Migraciones.....	12
3. Otras Constituciones Sudamericanas y sus leyes migratorias.....	15
Capítulo II: Delito de Trata de Personas	
Introducción.....	20
1. El Delito y su tipificación en el Código Penal Argentino.....	20
2. Trabajo Forzoso.....	24
Capítulo III: El Taller Clandestino por dentro	
Introducción.....	27
1. ¿Qué delitos concurren en los Talleres Clandestinos de Costura?.....	27
2. Análisis de Jurisprudencia.....	30
Capítulo IV: Inspecciones, método de detección de los delitos	
Introducción.....	37
1. Normativas que regulan las inspecciones laborales.....	37
2. El Procedimiento para el ingreso a domicilios particulares.....	42
Capítulo V: Resolución PGN 46/11	
Introducción.....	45
1. Detección de Casos.....	46
2. Indicadores para distinguir los delitos.....	47
3. Investigación, Registro domiciliario y Declaración de las víctimas.....	50
Conclusiones finales.....	54
Bibliografía.....	57

Trabajo Final de Graduación

Introducción

Los talleres clandestinos textiles son establecimientos de producción los cuales no se encuentran habilitados para funcionar de forma legal, y permanecen ocultos ante las autoridades de control, con la finalidad de eludir las normas laborales y así economizar en los costos de mano de obra (Lieutier, 2010). Aunque esta definición hace referencia a la transgresión de normativas que corresponden al plano laboral, lo que resulta más relevante son los abusos a los Derechos Humanos Personalísimos que allí se configuran.

Los dueños de estos centros de explotación, ubicados en el cono urbano bonaerense, sobre todo en la zona oeste, reclutan inmigrantes en su mayoría de Bolivia, Perú y Paraguay, para las labores, las cuales se desarrollan en condiciones indignas. Allí se violan los derechos de estos migrantes, sobre todo el de la libertad, uno de los bienes jurídicos protegidos por nuestra Constitución, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las leyes penales argentinas.

En los mencionados talleres se configuran varios delitos contra la libertad individual, los cuales están ubicados en el Título 5, capítulo 1 del Código Penal Argentino. Los artículos 140, 141 y 145 bis, tipifican la reducción a la servidumbre, privación de la libertad y la trata de personas. Asimismo, encontraremos que los victimarios facilitan la permanencia ilegal de extranjeros con la finalidad de obtener beneficios, acción que está penada por el art. 117 de la Ley de Migraciones, N° 25.871.

El Estado siempre estuvo presente, desde nuestra primera Carta Magna, tratando de abolir la esclavitud, dotando a los extranjeros de los mismos derechos que los ciudadanos de nuestro país, y luego, por medio de Leyes, Tratados y Convenciones ha regulado el Trabajo y las condiciones dignas de labor, prohibiendo la Trata de Personas y la explotación laboral. Pero, pese a ello, aún en la actualidad existen alrededor de 30.000 talleres clandestinos en el conurbano Bonaerense, según los datos proporcionados por la Fundación Alameda¹

Uno de los métodos utilizados para erradicar los talleres de costura ilegales y combatir los delitos que concurren en éstos, es su detección a través de inspecciones. Pero ocurre que

¹ Fundación Alameda, ONG. Su objetivo es la lucha contra la trata de personas, trabajo esclavo, explotación infantil, proxenetismo y narcotráfico. Su titular es Gustavo Vera, Diputado de la Ciudad de Buenos Aires.

Trabajo Final de Graduación

si bien estamos frente a la concurrencia de delitos federales, son los organismos laborales quiénes ejecutan las fiscalizaciones y son los primeros en tomar conocimiento de los incumplimientos y violaciones a las normas que corresponden al Derecho Penal.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires son los encargados del control y la fiscalización ante condiciones de trabajo irregulares o incumplimiento a las normas de seguridad e higiene. Pero, como la mayoría de estos centros de explotación desarrollan sus actividades en domicilios particulares, el ingreso debe producirse por pedido de allanamiento emitido por juez competente.

Podemos deducir entonces que, en este contexto donde se violan los derechos de primera generación, es el Estado quien debe adoptar las medidas necesarias y efectivas para eliminar las fuentes de explotación, esclavitud y trata de personas.

Los objetivos de este trabajo son, identificar el régimen jurídico referido a los controles, que permitan ubicar los talleres clandestinos, pero solo a efectos de localizar dónde se hallan las víctimas de trata de personas, porque aunque haya lesiones a los derechos del trabajador por la falta de registración del empleo, consideramos más relevante la violación a los Derechos de Primera Generación. Asimismo reconocer cuáles son las facultades que el Estado les confiere a los inspectores laborales al momento de fiscalizar los establecimientos, ya que es a través de este procedimiento la forma más recurrente de localización de los establecimientos textiles donde se producen los abusos. Y por último, analizar la existencia de normativas de procedimiento que conduzcan a un efectivo registro de domicilios, los cuales son imprescindibles a efectos de acreditar la configuración de los delitos.

Para ello primero deberemos establecer los derechos de los migrantes conferidos por la Constitución Nacional, la Ley de Migraciones N° 25.871, los acuerdos y convenios migratorios. En segundo lugar describir los delitos que concurren dentro de los talleres y explicar la figura delictiva de la trata de personas. Y por último evaluar la normativa referida a las inspecciones laborales y poder describir los procedimientos que se realizan para ingresar por medio de denuncias a domicilios particulares donde se presume el desarrollo de trabajo irregular. Todo ello nos induce a deducir que es una problemática instalada de vieja data, que encuentra vigencia legal en nuestro país.

Trabajo Final de Graduación

Si bien en los informes recabados para la realización de este trabajo las víctimas de explotación laboral pertenecen a diversas nacionalidades, en la jurisprudencia analizada hallamos que el mayor número pertenece a migrantes de provenientes de Bolivia. Es por ello que realizaremos un enfoque hacia las personas afectadas originarias de ese país.

En el primer capítulo analizaremos los derechos de los extranjeros y las leyes migratorias en Argentina. También realizaremos un breve análisis de otras Constituciones Sudamericanas para reflexionar en qué postura se encuentra nuestro Estado comparado con los otros países de la región.

En el segundo capítulo abordaremos brevemente la Trata de Personas, junto con la Ley N° 26.364, su modificatoria, y el trabajo forzoso.

En el tercer capítulo se mostrará el taller clandestino por dentro, las condiciones en las que viven y trabajan los migrantes, cómo se configuran el delito de trata y demás infracciones que violan la libertad individual dentro de éstos lugares. A su vez analizaremos la jurisprudencia, los fallos más polémicos y las sentencias más relevantes.

En el cuarto capítulo se procederá a abordar de qué manera se detectan estos sitios de explotación laboral, la normativa que regulan las inspecciones laborales y cuál es el procedimiento para el allanamiento de morada.

Por último, en el quinto capítulo, se llevará a cabo un análisis de la Resolución de la Procuraduría General de la Nación, N° 46/11, donde incluye una “Guía de Procedimientos y Criterios para Detectar e Investigar la Trata con fines de Explotación Laboral”.

Presentaremos las conclusiones de este desarrollo en una sección aparte, que nos permitirá hallar la perspectiva legal que recae sobre la localización de lugares de manufactura clandestinos del conurbano bonaerense, en búsqueda de salvaguardar las garantías constitucionales de los extranjeros que laboran en ellos.

En cuanto a la metodología de investigación se utilizará el tipo descriptivo utilizando la estrategia cualitativa. Se recabó toda la información sobre los talleres clandestinos donde trabajan migrantes bolivianos, incluyendo tema de trata de personas, derechos del migrante y

Trabajo Final de Graduación

detección a través de inspecciones, abarcando diferentes perspectivas y puntos de vista sin efectuar ninguna medición numérica o análisis estadístico.

Nos hemos nutrido de dos tipos de fuentes: primarias y secundarias. Y las técnicas de recolección de datos utilizados fueron a través del análisis de documental, análisis de contenido - observando videos de inspecciones laborales-, y entrevistas. Éstas últimas se realizaron de manera estructurada a funcionarios del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, encargados de las inspecciones laborales, miembros de la Fundación La Alameda, personal policial que ha participado en allanamientos a talleres clandestinos, y a trabajadores bolivianos que han desarrollado labores en estos lugares.

Este trabajo de investigación está orientado al análisis de la normativa vigente en nuestro país, para la detección de lugares de trabajo que incluyen el abuso y la explotación del migrante boliviano, en pos de concientizar sobre la necesidad de lograr su erradicación en nuestro país.

CAPÍTULO I: DERECHOS DE LOS MIGRANTES EN ARGENTINA

“Tengo un sueño, un solo sueño, seguir soñando. Soñar con la libertad, soñar con la justicia, soñar con la igualdad y ojalá ya no tuviera necesidad de soñarlas”

Martin Luther King.

Introducción:

Para comprender la magnitud del delito que somete a los migrantes, dentro de los talleres clandestinos de costura, debemos conocer con anterioridad los derechos y garantías que el Estado argentino le ha conferido al extranjero. Para ello es preciso conocer y comprender lo que dicta nuestra Constitución, ya que es la ley fundamental del país.

De la misma manera, debemos analizar la Ley Migratoria actual argentina, su evolución a través del tiempo y la definición de “migrante” en esta normativa.

También creemos que realizar un breve análisis de las demás constituciones y leyes migratorias sudamericanas nos llevará a comprender en qué lugar está ubicado nuestro país, en cuanto a derechos conferidos a los extranjeros.

1. Derechos de los extranjeros en la Constitución Nacional

Una forma de analizar las bases en las que se ha fundado nuestra Nación es conociendo los derechos y garantías que la Carta Magna le otorga a sus habitantes. Allí veremos que los ciudadanos de otras naciones cuentan con los mismos derechos que los nacionales, pero también debemos recordar cómo nació este derecho en la Constitución originaria.

En 1853, cuando aún formábamos parte de la Confederación, nuestra Ley Suprema, en su preámbulo, nos indicaba que ésta se establecía con el objeto, entre otros, de asegurar los beneficios de la libertad para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino. La única diferencia con el preámbulo de aquella época es que hoy somos parte de una Nación, pero los objetivos siguen siendo los mismos. Y estas palabras tienen especial concordancia con el artículo 15, el cual hace referencia a la eliminación de la esclavitud en la

Trabajo Final de Graduación

Argentina, y otorga la libertad a los esclavos que se introduzcan por el solo hecho de pisar este territorio. De esta manera podemos decir que el primer derecho que obtiene cualquier extranjero al ingresar al país es el de la Libertad, uno de los derechos humanos de primera generación.

Hasta antes de la reforma constitucional de 1994, el único artículo que mencionaba los derechos de los extranjeros, era el artículo 20. Éste le otorgaba a los nacionales de otros países los mismos derechos civiles que los ciudadanos. Cabe mencionar el origen de este artículo, ya que su creador fue un jurista y reconocido escritor de su época.

En el año 1852 la comisión que debía redactar el proyecto preliminar de la Constitución, la cual estaba conformada por los diputados Díaz Colodrero, Ferré, Gorostiaga, Gutiérrez y Leiva, tomó como modelos las constituciones de algunos países -entre otras la de Estados Unidos,- y se tomó en cuenta el libro Bases y Puntos de Partida para la Organización Política de la República Argentina de Juan Bautista Alberdi (Escudé, 2000). Es él quien menciona en su obra, que se les debe conceder a los extranjeros de todas las naciones del mundo, todos los derechos civiles inherentes a los ciudadanos, de forma espontánea, por medio de su constitución, indistintamente de haber firmado entre las Naciones tratado alguno.

Y posiblemente, el mismo Alberdi, es el autor intelectual del artículo 25, el que fomenta principalmente la inmigración desde el antiguo continente, ya que con la venida de los europeos llegaría el progreso, la ciencia, la cultura, porque “En América todo lo que no es europeo, es bárbaro” (Alberdi, 1910, pág. 58).

Se puede observar una discrepancia entre el artículo 25 y el 16, ya que éste último garantiza la igualdad, es el que no admite en la República prerrogativa de sangre ni de nacimiento. Pero aunque encontremos una clara contradicción entre uno y otro, y luego de varias reformas constitucionales, los dos siguen vigentes al día de hoy.

La reforma del año 1994 enriqueció nuestra Carta Magna con el artículo 75, inc. 22, al darle la misma jerarquía constitucional a ciertos tratados internacionales, los cuales vuelven a establecer la igualdad entre nacionales y extranjeros. Esta reforma da comienzo a la relevancia de los Derechos Humanos.

Trabajo Final de Graduación

La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del hombre, en su preámbulo formula que “Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros”. El texto coincide literalmente con el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

A su vez la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica-, reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana.

La Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Raciales garantiza, en su artículo 5, el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de ciertos derechos que enumera, entre los que se encuentran el derecho a la igualdad, a la seguridad personal, a la integridad, derechos políticos, económicos, sociales, culturales y por supuesto, a la libertad.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y a su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, comprometen a los Estados parte a garantizar el ejercicio de los derechos que en ellos se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

A través de nuestra Constitución podemos observar que nuestros gobiernos se ocuparon de los extranjeros y de la inmigración desde una perspectiva favorecedora, aunque parte de la legislación posteriormente adoptada fue variando a través del tiempo, alternándose entre períodos de apertura, de restricción o de nacionalismo exacerbado. (Rodríguez de Taborda, 2010).

De lo relatado hasta aquí, llegamos a la conclusión de que si bien, al nacimiento de la Constitución Nacional, se notaba una clara preferencia entre extranjeros de países europeos sobre los sudamericanos, con el transcurso de los años la Nación fue adquiriendo nuevos valores. A nivel social siempre ha habido rastros de xenofobia entre los ciudadanos, incluso

el Estado, con la Ley Videla², la cual abordaremos posteriormente en este trabajo, puso en evidencia en la década de los 80 la falta de tolerancia con los migrantes. Pero más allá de ello, para comprender el pensamiento de una Nación debemos conocer su Carta Magna, la que organiza y ordena un país. Las leyes complementan lo que la constitución ha legislado. Debemos tomarla como referencia ante cualquier conflicto que surja entre derechos o garantías. De esta manera se puede afirmar que el articulado referente a los extranjeros, junto con los tratados celebrados sobre la temática, son las bases de una Argentina evolucionada, justa, igualitaria, que abre sus puertas a todos los hombres del mundo que quieran habitarla.

2. Análisis de la Ley de Migraciones.

Si tomamos como punto de partida la Ley N° 817, sobre Inmigración y Colonización, hasta llegar a la actual Ley de Migraciones, N° 25.871, podemos dilucidar que la legislación en materia de migración ha ido superándose de manera significativa con el transcurso del tiempo.

En 1876, se sanciona la Ley de Avellaneda. El nombre surge por el presidente de aquel entonces, quién dio la iniciativa para su creación. Con este instrumento legal se intentó atraer a los inmigrantes para que habiten nuestro suelo, siempre que acreditasen su buena conducta y su actitud para cualquier industria, arte u oficio. El gobierno de Nicolás Avellaneda comenzó a difundir esta nueva ley, sobre todo en los países europeos, ya que la Argentina contaba con escasa población y tenía en su haber un inmenso territorio sin poblar³.

Pero la idea de inmigrante, para el histórico presidente, era sin duda el proveniente de Europa. En el discurso de apertura del período legislativo de 1876 aclaró a los congresistas que se estaba fomentando la inmigración europea, por medio de los agentes del gobierno ubicados en el antiguo continente, y que se necesitaba impulsar una corriente proveniente del Norte de ese continente, hasta por consideraciones de prudencia y para establecer ciertos equilibrios⁴.

² Ley N° 22.439, Ley General de Migraciones y Fomento de la Inmigración, sancionada el 23/03/1981

³ Gallo E., Cortés Conde R. (2005) *Historia Argentina 5- La República Conservadora*. Buenos Aires, Ed. Paidós

⁴ Biblioteca del Congreso de la Nación (2014) *Dossier Legislativo- Mensajes Presidenciales*. Recuperado el 28/08/2016 de: <http://www.bcnbib.gov.ar/uploads/DOSSIER-legislativo-A2N51-Mensajes-presidenciales-Avellaneda.pdf>

Trabajo Final de Graduación

Con este discurso era de esperarse que la definición de inmigrante, para la ley N° 817 fuera el de "todo extranjero jornalero, artesano, industrial, agricultor o profesor, que siendo menor de sesenta años y acreditando su moralidad y sus aptitudes, llegase a la República para establecerse en ella, en buques a vapor o a vela..."⁵.

La Ley de Avellaneda queda sin efecto recién en el año 1981, con la llegada de la Ley General de Migraciones y Fomento de la Inmigración, N° 22.439, la cual ya en su segundo artículo de alguna manera condicionaba la entrada de los extranjeros por sus características culturales, que permitan su adecuada integración en la sociedad argentina⁶.

A su vez, el Decreto N° 1434, reglamentario de la mencionada ley, indicaba que la Dirección Nacional de Migraciones podía conceder la residencia permanente o temporal solamente a los extranjeros "nativos de países contemplados en normas jerárquicamente superiores a la presente, en las cuales se establezca un tratamiento diferenciado de los mismos en el aspecto migratorio o sean provenientes de países que por razones geográficas, históricas, económicas, etc. justifiquen a juicio del Ministerio del Interior, previa consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, un tratamiento especial"⁷.

El 17 de diciembre de 2003 se sanciona la Ley de Migraciones N° 25.871, y ésta nos trae consigo nuevamente el concepto de igualdad. En su artículo 2° define a los inmigrantes como todo aquel extranjero "que desee ingresar, transitar, residir o establecerse definitiva, temporaria o transitoriamente en el país conforme a la legislación vigente"⁸. Ya no se distinguen edades, oficios ni profesiones, ni medios de transporte para arribar a la Argentina. Y dentro de los objetivos de la misma encontramos el de asegurar a toda persona que solicite ser admitida en la República, ya sea de manera permanente o temporaria, el goce de criterios o procedimientos de admisión no discriminatorios.

Esta ley promueve los derechos y garantías de los migrantes, establecidos en la Constitución Nacional, la inserción e integración laboral de aquellos y sobre todo, el trato igualitario para que puedan gozar de estos derechos.

⁵ Art. 12, Ley N° 817

⁶ Art. 2, Ley N° 22.439

⁷ Art. 15, Decreto N° 1434, reglamentario de la Ley N° 22.439

⁸ Art. 2, Ley N° 25.871

Trabajo Final de Graduación

Asimismo garantiza que, cualquiera sea la situación migratoria de las personas, aun si se encuentran en estado irregular, gozan del derecho a la educación, la salud, a la asistencia social y a los derechos laborales frente a sus empleadores en relación con su empleo⁹. Este derecho es de suma importancia, ya que los extranjeros que residan irregularmente tienen la prohibición de trabajar¹⁰. Aun así el dador de trabajo o empleador no se eximirá del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la legislación laboral respecto del extranjero, como consecuencia de los trabajos ya realizados¹¹

En el Título II, Capítulo I de la Ley de Migraciones, se encuentra lo relativo a la admisión de extranjeros y sus diferentes categorías. Encontramos a los residentes permanentes, temporarios o transitorios, los cuales se diferencian entre sí por la índole de la entrada al país, y se establecen para ellos diferentes plazos de permanencia.

En el Capítulo II se enumeran los impedimentos para el ingreso y permanencia de los extranjeros, los cuales están relacionados con delitos de trata, tráfico de personas, y de lesa humanidad, entre otros. Pero cuando existan razones excepcionales de índole humanitaria o de interés público se podrá autorizar la entrada aunque no cumplan con los requisitos exigidos por la ley¹².

A diferencia de la Ley N° 22.439 ya derogada, la cual disponía la conminación a abandonar el país, o la expulsión de los extranjeros ilegales¹³, la nueva ley de migraciones dispone que al constatar la irregularidad de la permanencia y ateniendo a las circunstancias y condiciones personales y sociales, la Dirección Nacional de Migraciones deberá conminarlo a regularizar su situación. Luego de vencido el plazo podrá decretar su expulsión con efecto suspensivo y dará intervención al Juez con competencia en la materia, a efectos de la revisión de la decisión de expulsión¹⁴.

Podemos decir entonces, que esta Ley nos muestra un Estado más flexible, con un matiz de humanidad, el cual facilita la entrada y permanencia de extranjeros y da cumplimiento a los compromisos internacionales de Derechos Humanos. Promueve la

⁹Arts. 7, 8 y 16, Ley N° 25.871

¹⁰ Art. 53, Ley N° 25.871

¹¹ Art. 56, Ley N° 25.871

¹² Art. 34, Ley N° 25.871

¹³ Art. 37, Ley N° 22.439

¹⁴Art. 61, Ley N° 25.871

inmigración y ampara a los migrantes para que sientan realmente que la Argentina brinda las posibilidades que tal vez no encuentran en su país de origen.

3. Otras Constituciones Sudamericanas y sus Leyes Migratorias.

Como hemos visto a principios de este capítulo, la Constitución Argentina, ha puesto al extranjero en igualdad de situación que al ciudadano nativo. Esto se ha logrado con el transcurso de los años y sobre todo, al darle la misma jerarquía constitucional a los tratados de derechos humanos internacionales, ya enunciados.

La actual ley de Migraciones de Argentina asegura a los extranjeros que soliciten el ingreso al país, una política de admisión no discriminatoria. También promueve la inserción y la integración laboral del migrante, pero como veremos en esta sección, no todos los países sudamericanos se hallan en la misma postura con respecto a leyes migratorias o a los derechos de los extranjeros.

En base a los derechos de los extranjeros, según las Constituciones y las leyes migratorias, podemos clasificar a los países Sudamericanos en dos grandes grupos. Por un lado los más conservadores o reacios a la entrada de extranjeros. Por otro, los más permisivos con el ingreso de los migrantes y defensores de la igualdad entre ciudadanos de diferentes países.

Entre los países pertenecientes al primer grupo encontramos a Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Uruguay y Venezuela. A continuación veremos el porqué de esta clasificación.

Si bien la Constitución de la República Federativa de Brasil garantiza tanto a los brasileños, como a los extranjeros residentes, la libertad, la igualdad, el libre ejercicio de cualquier trabajo, entre otros, aclarando que todos somos iguales ante la ley¹⁵, también cuenta con la Ley 6.815, del año 1980, llamada Estatuto de Extranjeros, en la cual manifiesta que se atiende principalmente a la seguridad nacional y a los trabajadores brasileiros¹⁶. Para ingresar al país es necesaria la visa, y para su concesión, prórroga o cambio quedará siempre

¹⁵Art. 5, Constitución de la República Federativa de Brasil

¹⁶ Ministerio de Justicia Brasilia (2004) Guía Práctica para orientación a extranjeros en Brasil, recuperado el 20/08/2016 de: http://portal.mj.gov.br/EstrangeiroWEB/guia_esp.pdf

Trabajo Final de Graduación

condicionada a los intereses nacionales¹⁷. Los artículos 107 y 108 prohíben que migrantes realicen cualquier actividad de naturaleza política y participen de asociaciones con fines culturales, religiosos y recreativos, como organizar o participar de “desfiles, marchas, votaciones y reuniones de cualquier naturaleza”, ni de “participar de reuniones conmemorativas de fechas nacionales o acontecimientos de significación patriótica”. Como podemos ver, algunos de los aspectos de esta ley son anticonstitucionales, y aunque hubo varios proyectos para modificarla, al día de hoy la misma sigue siendo vigente.

La Constitución Política de la República de Chile, reformada por última vez en el año 2005, asegura a todas las personas la igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupos privilegiados¹⁸. Pero pese a ello Chile cuenta con un Decreto Ley de Extranjería, el N° 1.094 y el Reglamento de extranjería, del año 1981. Entre algunos impedimentos para la entrada al país podemos encontrar que se prohíbe el ingreso a los extranjeros que no tengan o no puedan ejercer profesión u oficio, o carezcan de recursos que les permitan vivir en ese país sin constituir carga social y también a los que sufren enfermedades respecto de las cuales la autoridad sanitaria chilena determine que constituyen causal de impedimento para ingresar al territorio nacional¹⁹.

La Constitución Política de Colombia garantiza que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y gozarán de los mismos derechos sin discriminación de raza, sexo, origen nacional, entre otros²⁰. Con respecto a ley de migraciones, cuentan con el Decreto N° 4000, del año 2004, en el cual estipula que la inmigración se regulará de acuerdo con las necesidades de interés para el Estado colombiano. A su vez la fomentación de ingreso de inmigrantes se dará en los casos en que las capacidades del extranjero brinden una utilidad o beneficio a favor del país, siempre que no se cuente con nacionales capacitados en la materia, o los mismos o sean insuficientes para satisfacer la demanda²¹. Por otra parte se evitará la presencia de extranjeros que “comprometa el empleo de trabajadores nacionales o que por su cantidad y distribución en el territorio nacional, configure un problema con implicaciones políticas, económicas, sociales o de seguridad que afecten al Estado colombiano”²².

¹⁷Art. 3, Estatuto de Extranjeros de Brasil.

¹⁸Art. 19, inc.2, Constitución Política de la República de Chile.

¹⁹Art. 26, inc. 4, Decreto Supremo N° 597, Reglamento de Extranjería de Chile

²⁰Art. 13, Constitución Política de Colombia.

²¹Art. 3, Decreto N° 4000 de Colombia

²²Art. 4, Decreto N° 4000 de Colombia

Trabajo Final de Graduación

Nos encontramos aquí con otro claro ejemplo de anticonstitucionalidad de la legislación migratoria. Si bien la Constitución Política garantiza los mismos derechos sin discriminación por origen nacional, en el art. 4 del Decreto N° 4000, privilegia a los nacionales de Colombia, ante los extranjeros, en cuanto al derecho al trabajo.

La Constitución del Paraguay, sancionada en 1992, no menciona en ningún artículo el derecho de los extranjeros, pero dictamina que el Estado promoverá políticas de empleo dando preferencia al trabajador nacional²³, aunque en su preámbulo declaran reconocer la igualdad y la justicia. En su artículo 46 declara la igualdad de derechos y dignidad, de los habitantes de la República.

La ley de Migraciones Paraguaya del año 1996, postula el privilegio del trabajador nacional, por sobre el extranjero, aunque posteriormente indique la fomentación del ingreso de inmigrantes agricultores, con el propósito de incrementar la producción agropecuaria. Lo más significativo de esta ley es la prohibición al ingreso de nacionales de otro país por sus condiciones físicas y/o mentales, haciendo hincapié especialmente en los disminuidos por defectos físicos o psíquicos, los que padecen enfermedades crónicas y los ebrios²⁴.

La Constitución Política de la República Oriental del Uruguay, reformada por última vez en el año 2004, dispone la libre entrada de toda persona en el territorio de la República, su permanencia en él y su salida con sus bienes, observando las leyes y salvo perjuicios de terceros, aclarando que la inmigración deberá ser reglamentada por la ley, pero en ningún caso el inmigrante adolecerá de defectos físicos, mentales o morales que puedan perjudicar a la sociedad²⁵. En el año 2008 se sanciona la Ley N° 18.250 de migraciones, donde reconoce que los migrantes y sus familiares, tienen los mismos derechos que los nacionales²⁶.

La Constitución de Venezuela, con su reforma del año 1999, otorga a los tratados internacionales de Derechos Humanos, ratificados por Venezuela, la misma jerarquía constitucional²⁷. Pero a pesar de ello la Ley de Extranjería y Migración Venezolana, creada en el año 2004, dictamina la inadmisibilidad de personas que padezcan enfermedades infectocontagiosas.

²³Art. 87, Constitución de la República del Paraguay.

²⁴Art. 2, incs. a y c, art. 6, incs. 1 y ss, Ley de Migraciones del Paraguay N° 978/96

²⁵Art. 37, Constitución Política de la República Oriental del Uruguay.

²⁶Art. 1 y 7, Ley 18.250 de Uruguay.

²⁷Art. 23, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Trabajo Final de Graduación

Nombraremos ahora los países sudamericanos pertenecientes al grupo de los defensores de la igualdad entre nacionales y extranjeros. Éste está compuesto por Argentina, Bolivia, Ecuador y Perú. En ellos encontramos una concordancia entre sus constituciones y sus leyes migratorias.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia reformada por última vez en el año 2009, indica que las leyes bolivianas se aplican en el territorio a todas las personas, sean nacionales o extranjeras, y que éstas últimas tienen todos los derechos que se establecen en la Constitución²⁸. Garantiza el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades²⁹. A su vez la ley de migraciones autoriza a trabajar a cualquier migrante, sea su permanencia transitoria, temporal o definitiva³⁰.

La Constitución de Ecuador, reformada por última vez en el año 2008, garantiza que las personas extranjeras que se encuentren en ese territorio tendrán los mismos derechos que los ecuatorianos, nadie podrá ser discriminado por su condición migratoria y se aplican los derechos y garantías establecidos en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos³¹. Su Ley de Extranjería, del año 2004, es la que regula la situación de los migrantes en el país, y ratifica lo declarado en su Constitución: que los extranjeros poseen los mismos derechos que los nacionales³².

La Constitución del Perú nos dice que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, que nadie debe ser discriminado por motivo de origen³³. El Decreto Legislativo de Migraciones del Perú, es la ley más joven en materia de migraciones, de toda Sudamérica. Fue sancionado en septiembre de 2015 y reconoce el aporte que los migrantes brindan al país para su desarrollo³⁴. Garantiza el respeto a los derechos del extranjero, promueve su integración y la eliminación de todo tipo de prejuicio y discriminación hacia éste³⁵. Promueve la protección de los migrantes en situación de vulnerabilidad y entre ellos menciona a los

²⁸Art. 14, incs. V y VI, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

²⁹Art. 9, inc. II, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

³⁰Art. 48, Ley de Migraciones del Estado Plurinacional de Bolivia, N° 370

³¹Arts. 9 y 11 de la Constitución del Ecuador.

³²Art. 2, Ley de Extranjería del Ecuador N° 2004-23

³³Art. 2, inc. 2, Constitución Política del Perú.

³⁴Art. I de los Principios del Decreto Legislativo del Perú, N° 1236

³⁵Arts. III y ss de los Principios del Decreto Legislativo del Perú, N° 1236

Trabajo Final de Graduación

discapacitados³⁶. Y lo novedoso de este Decreto es por ser la única legislación migratoria de Sudamérica, estudiada hasta el momento, que cuenta con el Principio de No Criminalización de la Migración Irregular³⁷.

Hemos visto en rasgos generales, la política que adopta cada país sudamericano en relación al trato de los extranjeros, el ingreso y sus derechos. Cada Constitución define al Estado que representa, y cada legislación migratoria al pensamiento de un país sobre las personas de diferentes orígenes. Algunos Estados son más conservadores, de un nacionalismo extremo, reacios al cambio, con temor a lo que pueda ingresar de afuera; otros más progresistas, evolucionados, defensores de los Derechos Humanos, basados en la igualdad. Algunos Estados prohíben el ingreso por razones de salud, otros lo condicionan por el beneficio que adquiere el país, y otros simplemente abren sus puertas a toda persona, porque han descubierto que su desarrollo se encuentra en la diversidad de las personas que allí residen, sin importar su origen.

Si bien algunos Estados han reformado sus Constituciones en las últimas décadas, garantizándoles a los extranjeros el derecho de la igualdad, poseen leyes migratorias anticonstitucionales que diferencian y discriminan a los migrantes.

Resulta irónico pensar que la esclavitud de migrantes bolivianos se configure en suelo argentino, ya que Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia se encuentran entre los países Sudamericanos defensores de la igualdad de trato, derechos y garantías entre los habitantes, sin discriminación de origen. Ambos integran las naciones más evolucionadas del continente en cuanto a leyes migratorias. Sus constituciones y normativas referentes a extranjeros, tienen concordancia entre sí.

Si ambos países contamos con los mismos ideales, formamos parte de una lucha en conjunto, en contra de las violaciones de los derechos humanos que someten al extranjero al trabajo esclavo, y nuestras leyes representan el pensamiento de la sociedad, entonces, la falla posiblemente se produzca en el control y la verificación del cumplimiento de las normativas dictadas.

³⁶Art. 17, Decreto Legislativo del Perú, N° 1236

³⁷Art. V de los Principios del Decreto Legislativo del Perú, N° 1236

CAPÍTULO II: DELITO DE TRATA DE PERSONAS

“Todas las formas de explotación son idénticas, porque se aplican, todas por igual, al mismo "objeto": el hombre”

Frantz Fanon

Introducción:

La libertad es un derecho de primera generación y uno de los bienes jurídicos protegidos por el Estado. Quien la viole, incurre en delito. En el Código Penal Argentino, Capítulo 1, del Título 5, encontramos tipificados los delitos contra la libertad individual. Entre éstos hallaremos la Trata de Personas, en el artículo 145 bis del mencionado Código.

Dentro de los talleres clandestinos de costura, se violan varios derechos a los migrantes bolivianos que desarrollan tareas allí, y lo más relevante es que son víctimas de los delitos de trata y reducción a la servidumbre.

En el desarrollo de este capítulo, veremos las definiciones de “Trata de Personas” y “Trabajo Forzoso”, junto con la normativa nacional e internacional que los condena y en particular la Ley 26.364 para la Prevención y Sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, sancionada en el año 2008, la que tipificó a la trata de personas y la convirtió en un delito federal.

1. Delito y su tipificación en el Código Penal Argentino

Desde hace varios años, la Argentina se ha transformado en uno de los países Sudamericanos de origen, tránsito y destino de personas víctimas de la trata, ya sea con fines de explotación sexual o laboral.

Para comprender este delito podemos remitirnos al Protocolo de Palermo³⁸, el cual define a la “Trata de Personas” como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras

³⁸Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas, 25/12/2003.

Trabajo Final de Graduación

formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”

Si desglosamos esta extensa y compleja definición podemos dilucidar tres puntos fundamentales:

1- Las actividades: Incluyen cada fase del ciclo de la trata, captación, transporte, traslado, acogida u hospedaje de personas.

2- Los medios: Incluyen la amenaza, el uso de la fuerza, el engaño, el rapto, la coacción, el fraude, abusos de poder o el abuso de una situación de vulnerabilidad.

3- La finalidad: La explotación de la persona, como la prostitución ajena, el trabajo forzoso, la esclavitud y la servidumbre³⁹

Las fases del ciclo del delito pueden concurrir todas juntas dentro del país, en movimientos que se dirigen desde las zonas rurales a las urbanas, con fines de explotación sexual. Asimismo pueden originarse en este territorio y continuar con el traslado de mujeres y niñas hacia Europa, también con fines de prostitución. Y en algunos de los casos ocurre cuando la captación se realiza fuera del país, principalmente en Bolivia y Perú, trasladando a la víctima hacia Argentina, para realizar trabajos forzados, los que se dan muchas veces en talleres clandestinos de costura y en actividades agrícolas⁴⁰. Mayormente esta situación acontece porque los extranjeros de estos países limítrofes tratan de escapar de la pobreza, buscan mejorar sus vidas y enviar dinero a sus familias. Son atraídos con falsas ofertas de empleos, las que supuestamente son bien remuneradas, y por lo general, los tratantes les proponen hacerse cargo de los preparativos y gastos del viaje.

³⁹ Organización Internacional del Trabajo (2009) *Lucha Contra el Trabajo Forzoso- Manual para Empleadores y Empresas*. Recuperado el 25/08/2016 de :http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/instructionalmaterial/wcms_115415.pdf

⁴⁰ Texidó E. (2008). *Perfil Migratorio de Argentina*, Organización internacional para las migraciones, recuperado el 07/06/2016 de:http://www.mininterior.gov.ar/provincias/archivos_prv25/6-%20Perfil_Migratorio_de_la_Argentina.pdf

Trabajo Final de Graduación

Los problemas comienzan al llegar a Argentina, cuando se percatan que el empleo que les ofrecieron no existe, o que las condiciones son diferentes, y se ven obligados a trabajar en algo distinto a lo acordado o son sometidos a la explotación, y en algunas ocasiones llegan a ser víctimas de esclavitud.

En los años 90 la desregulación de las relaciones económicas y sociales en América latina, ocasionó un aumento del desempleo en la región, y comenzó una etapa de empobrecimiento de la clase media, con un descenso a la pobreza extrema de los sectores más humildes. Esto hizo propicio un aumento significativo de casos de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, ya que estos factores fueron unos de los generadores de movimientos migratorios de una población vulnerable. Por su parte, los tratantes aprovecharon esta situación de vulnerabilidad para obtener los beneficios de lucrar con la explotación de estas personas⁴¹.

La Ley N° 26.364 para la Prevención y Sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, sancionada en el año 2008, tipificó a la trata de personas y lo convirtió en un delito federal, incorporándola en los arts. 145 bis y 145 ter. del Código Penal⁴². A su vez estableció disposiciones penales y procesales para la persecución del mismo. También le dio nacimiento al Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento de Víctimas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas. El mismo está integrado por un equipo de profesionales especializados, los que brindan asistencia a las víctimas, trabajan de manera conjunta con las fuerzas de seguridad federales e intervienen en los allanamientos.

Ya en el año 2002 cuando se firma el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del Mercosur, Bolivia y Chile, las partes mencionan la importancia de combatir el tráfico de personas para fines de explotación laboral y aquellas situaciones que impliquen degradación de la dignidad humana, buscando soluciones conjuntas y conciliadoras. También proponen mecanismos para la detección y penalización de personas

⁴¹ OIM (2006) *Estudio exploratorio sobre trata de personas con fines de explotación sexual en Argentina, Chile y Uruguay*. Recuperado el 21/08/2016 de: <http://docplayer.es/6503600-Estudio-exploratorio-sobre-trata-de-personas-con-fines-de-explotacion-sexual-en-argentina-chile-y-uruguay.html>

⁴² Art. 10, Ley 26.364

Trabajo Final de Graduación

individuales u organizaciones que lucren con los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores inmigrantes⁴³.

Pero el principal antecedente de la ley N° 26.364 es El Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Argentina firmó y ratificó ambos en el año 2003.

En el año 2012 se sanciona la Ley N° 26.842, la cual modifica la N° 26.364. Entre algunas de las modificaciones encontramos que el consentimiento del sujeto pasivo es irrelevante a los fines de la comisión del delito, y en particular, esta modificación es uno de los mayores aciertos de la reforma legal ya que el consentimiento no puede ser pleno cuando la víctima desconoce todos los hechos pertinentes y no puede ejercer su libre voluntad por encontrarse condicionada (Gatti, 2013).

También se ha suprimido la diferenciación de las víctimas entre mayores y menores, se han eliminado los medios comisivos para la configuración del delito, ahora éstos pasan a constituir agravantes del tipo penal. A su vez se incorporan el “ofrecimiento” de la persona y el “abuso de situación de vulnerabilidad” como medios comisivos⁴⁴.

De esta manera el actual delito de trata, comprendido en el artículo 145 bis, queda redactado de la siguiente manera: “Será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, el que ofreciere, capture, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediere el consentimiento de la víctima”.

En términos generales, este delito cosifica a las personas. El convertirlas en objetos es el medio que utilizan los victimarios para someterlas, entregarlas y recibir una compensación económica a cambio de ellas. Es un comercio de seres humanos, sin distinción de sexos ni edades, con finalidad de explotación (Bauché, 2010).

⁴³ Art. 10, incs. a y c, Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del Mercosur, Bolivia y Chile (2002)

⁴⁴Ministerio Público Fiscal (2012) Nueva Ley de Trata, recuperado el 01/09/2016 de: https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2016/06/nueva_ley_de_trata_de_personas.pdf

Si bien la Trata de Personas está tipificada en el Código Penal como un delito que atenta contra la libertad individual, creemos que ataca a más de un bien jurídico, como la integridad física y la integridad sexual. Se sustenta en la necesidad y la situación de vulnerabilidad de las víctimas. Es la denigración del ser humano a cargo de otros de su misma especie, los cuales presentan una manifiesta indiferencia por los derechos ajenos, incluyendo el derecho a la Vida.

Y es aquí cuando debemos considerar que, si estamos frente a uno de los delitos más graves, que posiblemente, aunque pueda rescatarse a las víctimas, dejará en ellas una huella imborrable, debemos encontrar soluciones que permitan prevenirlo y tratar por todos los medios de reducirlo; porque hablar de erradicación sería una utopía.

Y una de las maneras de la prevención es informar a las personas que corren el riesgo de ser víctimas de trata, según la Resolución N° 64/293⁴⁵ de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 12 de agosto de 2010. Pero para ello se necesita educar y concientizar a toda la comunidad en materia de derechos humanos, ya que el conocimiento es una de las herramientas más fuertes que tiene el hombre para salir victorioso en la lucha contra el flagelo de esta nueva forma de esclavitud.

2. Trabajo Forzoso

Hemos visto a principios de este capítulo, que el trabajo forzoso es una de las caras de la trata de personas. Sinónimo de explotación laboral, es definido por la OIT como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”⁴⁶. Por “individuo” se hace referencia a toda persona, sea niño o adulto, sin distinción de sexo, raza o nacionalidad.

Cuando la definición indica “bajo amenaza de pena cualquiera”, nos está hablando de la intimidación que el victimario ejerce sobre el trabajador. Esta amenaza adquiere diferentes formas, entre ellas, la coerción, violencia, retención de documentos, confinamiento, denuncia ante las autoridades migratorias, deportación, penas financieras.

⁴⁵ Puntos 18 y 19 del Anexo de la Resol. 64/293 Asamblea General de las Naciones Unidas, 12/08/2010.

⁴⁶ Art. 2 del Convenio de la Organización Nacional del Trabajo, sobre el trabajo Forzoso, 1930 , N° 29

Trabajo Final de Graduación

Y en la frase “no se ofrece voluntariamente”, vemos reflejada la falta de discernimiento, intención y libertad, formadores de la voluntad como derecho del trabajador, para incorporarse al empleo o hacer abandono de él.

Existen diferentes formas de trabajo forzoso, entre ellas podemos señalar:

- 1.- Servidumbre por deudas: El trabajador recibe un adelanto de su sueldo o préstamo a cambio de brindar sus servicios, e incluso, los servicios de miembros de su familia como garantía de esa deuda, pero no se especifica el límite de duración del trabajo o no se define la naturaleza de los servicios⁴⁷. En estas ocasiones el deudor queda atrapado por tiempo indeterminado sin poder reembolsar la suma acordada.
- 2.- Coerción en el empleo: El trabajador es víctima de diferentes formas de engaño y coerción como el impago de salarios, la retención de documentos de identidad o efectos personales.
- 3.- El tráfico de mano de obra: Las víctimas son raptadas, en particular los niños, o son privadas de libertad cuando llegan al lugar de destino. Se les prohíbe elegir su trabajo, y las condiciones en que lo realizan. Los medios para mantenerlos en situación de trabajo forzoso puede darse bajo amenazas, coerción o ejerciendo contra ellos violencia física o sexual.

Se pueden distinguir varios grupos de trabajadores más vulnerables que otros, propensos a caer en la explotación, ya sea por su condición económica, étnica o social. Entre ellos encontramos a los migrantes, los cuales por ser víctimas de discriminación o por encontrarse en situación irregular pueden ser inducidos al trabajo forzoso a través de la coerción. También los empleados en empresas informales, las que operan en zonas rurales o apartadas, incluso los que trabajan en sus hogares. Otro sector afectado es el de los jóvenes no calificados o analfabetos, que desconocen sus derechos, y por su falta de experiencia terminan siendo víctimas del delito en cuestión⁴⁸.

Según la OIT⁴⁹, en un estudio realizado en 2012, resulta muy difícil obtener datos para cuantificar el trabajo forzoso, porque al tratarse de un delito, se realiza de forma encubierta.

⁴⁷ Art. 1, inc. a de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, Ginebra, 1956.

⁴⁸ Organización Internacional del trabajo (2009) *Manual para Empleadores de Empresas- Programa Especial de Acción para Combatir el Trabajo Forzoso*.

⁴⁹ Organización Internacional del Trabajo (2012) *Estimación Mundial Sobre el Trabajo Forzoso*. Recuperado el 10/09/2016 de : http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_182010.pdf

Trabajo Final de Graduación

Aun así se llevó a cabo una investigación, junto con los gobiernos de varios países y con la colaboración de ONG locales, para llegar a una estimación del trabajo forzoso a nivel mundial. El método utilizado se basó en los casos denunciados en todo el mundo, donde se indicaba fechas u lugares de la actividad, y la cantidad de personas que se vieron afectadas.

Este estudio se realizó durante un período transcurrido entre los años 2002 al 2011, y se llegó a la conclusión que en el mundo hay 20.9 millones de víctimas del trabajo forzoso, de las cuales 1,8 millones pertenecen a América Latina y el Caribe.

El Estado Argentino siempre estuvo presente a la hora de legislar en materia de trata y explotación laboral. Ratificó el Convenio de la OIT sobre el trabajo Forzoso N° 29, en marzo de 1950, y el Convenio sobre la abolición del trabajo Forzoso, N° 105, en enero de 1960.

Con la reforma de la Constitución Argentina del año 1994, algunos tratados internacionales adquirieron la misma jerarquía que ésta, y por consiguiente quedó establecido que nadie será sometido a esclavitud, servidumbre, ni a trabajo forzoso u obligatorio, y se reconoce el derecho a escoger libremente el empleo⁵⁰.

En el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del Mercosur, Bolivia y Chile, firmado en el año 2002, las partes mencionan la importancia de combatir el tráfico de personas para fines de explotación laboral y aquellas situaciones que impliquen degradación de la dignidad humana, buscando soluciones conjuntas y conciliadoras. Este ha sido uno de los acuerdos de mayor relevancia, firmados por Argentina, con respecto a la colaboración entre los países para la detección del trabajo clandestino.

Para cerrar este capítulo llegamos a la conclusión que poseemos leyes para prevenir y combatir el trabajo forzoso. Contamos con un país que apoya los instrumentos internacionales que condenan este delito. Aun así, esta nueva forma de esclavitud sigue creciendo en Argentina. El trabajo ha ungido al hombre de dignidad y orgullo, la explotación laboral lo ha despojado de estos valores, sumiéndolo casi al nivel de las bestias.

⁵⁰ Arts. 4 y 23 Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 6 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Art. 8 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

CAPÍTULO III: EL TALLER CLANDESTINO POR DENTRO

*“Puedes hablar de la tiranía de Nerón y Tiberio,
pero la tiranía real es la del vecino de al lado”*

Walter Bagehot

Introducción:

Los talleres clandestinos textiles son establecimientos de producción que, la mayoría de las veces, no se encuentra habilitados para funcionar de forma legal y permanecen ocultos ante las autoridades de control, eludiendo las normas laborales para economizar los costos de mano de obra (Lieutier, 2010). Pero dentro de ellos, no solo se violan las leyes laborales, sino que se configuran varios delitos condenados por el Código Penal Argentino.

Como la mayoría de las víctimas son migrantes provenientes de Bolivia, encontraremos también que existen violaciones a la Ley de Migraciones.

Es el testimonio de las víctimas y el análisis de los fallos, lo que nos brindará información acerca de lo ocurrido dentro de los talleres. Y será la jurisprudencia, quien con el aporte de las sentencias expondrá los elementos valorados por los jueces, relacionados con las infracciones producidas en estos centros clandestinos de explotación laboral.

Para la construcción de este capítulo no solo hemos analizado diferentes causas judiciales, donde se describen las situaciones vividas en los talleres clandestinos, sino que hemos contado con el relato de dos personas de origen boliviano que fueron víctimas de abusos en dichos talleres.

1. ¿Qué delitos concurren en los Talleres Clandestinos de Costura?

En Argentina los delitos contra la libertad individual han victimizado a una enorme cantidad de migrantes provenientes de países limítrofes, bolivianos y peruanos en su mayoría, debido a su situación migratoria irregular y a las necesidades económicas. Por ello se ha descubierto que una de las modalidades de éstos delitos en cuestión se desarrollan en los

talleres clandestinos de costura, donde familias enteras, incluyendo a los niños, trabajan por largas jornadas y en pésimas condiciones⁵¹.

El temor a ser denunciados ante autoridades migratorias, la retención de sus documentos de identidad y el verse atrapados en un país extranjero sin techo ni comida empuja a muchas familias migrantes a condiciones de sometimiento, servidumbre y a realizar trabajo forzoso.

A continuación realizaremos una descripción de lo que ocurre dentro de estos lugares destinados a la explotación. Del relato de las víctimas, el cual fue avalado por los informes del “Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación” y los informes de los allanamientos, constatados por testigos, los cuales quedaron registrados en videos, podemos detallar que:

- Se los contactaba en Bolivia a través de anuncios en periódicos o por medio de la radio Splendid de La Paz.
- Les prometían casa, comida y un sueldo de u\$s 2000, por un trabajo en blanco.
- El informe de la dirección nacional de migraciones arrojó que algunos de ellos no tuvieron movimiento migratorios, por lo cual ingresaron al país en forma ilegal eludiendo los controles.
- Las viviendas eran compartidas. En uno de los talleres convivían 58 personas, de las cuales 13 eran menores, y solamente poseían un baño.
- Algunas de las víctimas estaban embarazadas.
- En invierno solo se le permitía bañarse una vez por semana.
- Las instalaciones eléctricas y edilicias eran precarias e inseguras, con falta de mantenimiento.
- Dormían en el mismo lugar del trabajo. Algunas familias de 5 integrantes, dormían en una misma cama de dos plazas.
- Las habitaciones carecían de ventilación, ventanas y adolecían de higiene y salubridad.

⁵¹ UNICEF TACRO – UNLa (2010). *Estudio sobre los derechos de niños y niñas migrantes a 5 años de la nueva ley de migraciones*. Recuperado el 20/09/2016 de: https://www.unicef.org/argentina/spanish/Estudio_completo_ninez_migrante.pdf

Trabajo Final de Graduación

- Los colchones se ubicaban en el piso o sobre ladrillos.
- Las jornadas laborales se extendían desde las 7:00 hasta las 22:00 horas y los sábados desde las 7:00 hasta las 12:00 horas. Los testimonios indican que algunos trabajaban desde las 8:00 horas a la 1:00 hora del día siguiente.
- Todos los trabajadores se encontraban en situación laboral irregular, que conlleva a no contar con aportes jubilatorios, y carecer de obra social.
- Ninguno de ellos poseía las llaves del domicilio.
- Algunos tenían prohibición de salir, incluso no se les permitía acudir al médico.
- Al tiempo de llegar al lugar les decían que debían descontarles del sueldo el pasaje desde Bolivia a Argentina.
- En el año 2012, los sueldos oscilaban entre los \$1000 y \$1500. Algunos les pagaban \$0.25 la prenda, y otros simplemente trabajaban por el techo y la comida. Debemos tener en cuenta que el 01/09/2012, por Resolución N° 2/2012, el sueldo mínimo, vital y móvil era de \$2670.-
- A la mayoría les habían retenido sus documentos de identidad.

Ahora bien, tenemos varios puntos para analizar. Por un lado distinguir entre las normas laborales quebrantadas y por otro, los delitos que lesionan los Derechos Personalísimos. Con respecto a las violaciones de los Derechos Laborales encontramos allí trabajadores no registrados, los cuales no están cubiertos por el sistema de la seguridad social, careciendo de todos los beneficios que el Estado les garantiza por medio de sus leyes, entre ellas la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y la Ley de Seguridad e Higiene, N° 19.587. Podemos mencionar algunos de los beneficios de los que son privados: asignaciones familiares, obra social, jornada de trabajo limitada, indemnizaciones por despido, jubilaciones y pensiones, sueldo anual complementario, vacaciones pagas, licencias por maternidad y enfermedad, seguro de desempleo, seguro de vida y otros tantos que, también dejan al descubierto un claro incumplimiento a lo garantizado por nuestra Constitución en su artículo 14 bis.

Con respecto al Derecho Penal es evidente que el delito de trata se configura en todas sus formas. Los captan, los trasladan, los acogen con fines de explotación. Se los mantiene en condición de servidumbre.

Existe agravantes del delito, ya que se actúa con engaño, fraude, se los intimida y amenaza, se aprovechan de su situación de vulnerabilidad. Las víctimas superan el número de 3 personas en todos los casos y hemos encontrado que también se victimizan a mujeres embarazadas. En la comisión del delito siempre participan más de 3 personas.

Las víctimas son reducidas a la servidumbre, son privadas ilegalmente de su libertad, se los retienen y ocultan con el fin de obligarlos a tolerar situaciones de trabajo indigno contra su voluntad, son captados mediante engaños con finalidad de explotación para obtener beneficios, y los victimarios facilitan la permanencia ilegal de los extranjeros bolivianos. Por todo lo expuesto podemos decir entonces que existe un concurso ideal de delitos entre las figuras previstas por los artículos 140, 141, 142 bis, 145 bis del Código Penal y el artículo 117 de la Ley de Migraciones.

Para finalizar podemos decir que de lo acontecido dentro de los talleres textiles clandestinos de la zona oeste del conurbano bonaerense, lo más grave de la situación es la violación a los derechos Constitucionales y a los Derechos Humanos de primera generación. Y aunque se han encontrado migrantes de otros países limítrofes, originarios de Perú y Paraguay, actualmente la mayoría de las víctimas provienen de Bolivia.

Los talleres mencionados están ubicados en zonas urbanas, en localidades de la provincia de Buenos Aires, incluso dentro de barrios de la Ciudad Autónoma. Lindan con casas particulares y edificios de departamentos. Podemos decir que convivimos con los delincuentes y sus víctimas. Sin embargo al funcionar en la clandestinidad, la misión de detectarlos conlleva a estrategias de investigación, controles e inspecciones por parte del Estado.

2. Análisis de Jurisprudencia

En la última década la jurisprudencia argentina ha enriquecido al Derecho con una gran cantidad de fallos relacionados con los delitos que violan la libertad individual de los migrantes en los talleres clandestinos de costura.

Trabajo Final de Graduación

En las siguientes nueve causas, las cuales están situadas en el período comprendido entre los años 2008 al 2015, mencionadas en orden cronológico, veremos la similitud de los diferentes talleres. La constante es el migrante boliviano sometido.

En este trabajo solo mencionaremos algunas sentencias de las más relevantes en cuanto a los delitos de trata de personas, reducción a la servidumbre y permanencia ilegal de extranjeros.

Un fallo de gran repercusión, fue el que tuvo lugar en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, Secretaría N° 10, en la causa caratulada “SANCHEZ ANTERINO, Nelson Alejandro y otros s/inf. Art. 17, Ley 25.871 y art. 35 Ley 12.713” N° 4654/2007, ya que el Juez Federal Norberto Oyarbide, miembro del Tribunal, adujo que no hubo aprovechamiento de la situación migratoria de los trabajadores, y realizó una explicación de las costumbres y pautas culturales de los pueblos originarios del altiplano boliviano. Señaló que se trataba de un grupo humano que convive como un *ayllu* o comunidad familiar extensa, originaria de aquella región andina, que funciona como una especie de cooperativa de ayuda mutua donde se comparten los gastos y se reparten las ganancias⁵². El Dr. Oyarbide, el 8 de abril del 2008, sobreesayó a los acusados aduciendo que no existió aprovechamiento de la vulnerabilidad de inmigrantes y que no se había probado la intención de obtener un beneficio económico.

En la causa N° 28.641, caratulada “CORONEL MONTES, Víctor y otros s/procesamiento” en donde se describe la situación del trabajo esclavo de siete migrantes bolivianos en un taller clandestino textil, el Tribunal del Juzgado Federal N° 7, secretaria N° 13, Sala II, decretó el 13 de abril del 2010, el procesamiento de Coronel Montes -propietario de dicho taller-, ya que las situaciones vividas por las víctimas dejaron en claro la existencia de una relación de servidumbre, la cual se caracterizó por el uso de la violencia psíquica y las tareas fueron desarrolladas en condiciones laborales incompatibles con la dignidad humana. A su vez el juez Cattani aclaró que el permanecer en situación de servidumbre no significa la aceptación de esta condición, ya que el concepto de este delito abarca la anulación de la voluntad de la víctima. Desde este punto de vista los imputados aprovecharon la situación de vulnerabilidad de los trabajadores bolivianos para obligarlos a

⁵²Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, Secretaría N° 10, causa 4654/2007, “SANCHEZ ANTERINO, Nelson Alejandro y otros s/inf. Art. 17, Ley 25.871 y art. 35 Ley N° 12.713” 08/04/2008

Trabajo Final de Graduación

aceptar las pésimas condiciones laborales, ya que solo podían optar por quedarse o volver a su país de origen donde no tenían posibilidad laboral alguna⁵³.

El 29 de junio de 2012, en la causa caratulada “CANAVIRI MAMANI, Alfredo s/ inf. Ley 26.364”, el Tribunal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, compuesto por los jueces Culotta y Fossati, expresó que al momento de realizarse el allanamiento del taller las personas allí presentes no eran solamente ocupantes de las habitaciones, contrariamente a lo aducido por la parte, sino que por las pruebas producidas se comprobó que éstos migrantes eran sometidos a largas jornadas laborales en el taller de costura regentado por el imputado y existente en el mismo predio. Esto resulta lógico, ya que carece de motivo alguno el ofrecer habitaciones gratuitas a tantas personas de no obtener como contraprestación un beneficio.

Asimismo el Tribunal afirma que como fue el imputado quien viajó a Bolivia para traer a las víctimas, bajo la excusa de que puedan conocer la Argentina, pero luego los gastos realizados por el viaje eran descontados de la remuneración, se consideró que esta circunstancia constituía su *modus operandi* en relación a la forma de reclutar trabajadores en el país vecino.

Por lo arriba expuesto el Tribunal confirma la resolución apelada por la defensa del imputado, resolución que resolvió el procesamiento de Canaviri Mamani Alfredo en orden de las figuras previstas por el arts. 145 bis y ter, párrafo primero, inciso primero del Código Penal, y art. 117 de la Ley N° 25.871, actual ley de Migraciones⁵⁴.

En la causa caratulada “YUCRA COARITE, Víctor y otra s/ procesamiento y prisión preventiva” donde se expone que en el taller textil, propiedad de Yucra, trabajaban 16 migrantes bolivianos, entre los cuales había menores de edad, que permanecían encerrados y realizaban tareas desde las 7 hasta las 21 hs, el Tribunal resuelve no hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el Dr. Rubrinska, en representación del procesado, por los delitos de reducción a la servidumbre en concurso ideal con trata de personas menores de edad, agravado por mediar abuso de una situación de vulnerabilidad y con el delito de facilitación de la permanencia ilegal, ya que han tenido en cuenta diferentes causas por las cuales se llega

⁵³ Juzgado Federal N° 7, secretaría N° 13, Sala II, causa N° 28.641 “CORONEL MONTES, Víctor y otro s/procesamiento” 13/04/2010.

⁵⁴ Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, expediente 503/12, carátula “CANAVIRI MAMANI, Alfredo s/ inf. Ley 26.364” 29/06/2012.

a la conclusión de que las víctimas se hallaban en una situación de vulnerabilidad, debido a su falta de educación, las extensas jornadas laborales, las precarias condiciones de salud e higiene, la imposibilidad de administrar libremente sus salarios y los malos tratos que debían soportar⁵⁵. Es menester aclarar que puede constituir una causa de vulnerabilidad la migración de trabajadores extranjeros y sus familiares, según surge de la Acordada 5/2009 de la Corte Superior de Justicia de la Nación⁵⁶.

En la causa caratulada “OLIVERA MANZI, Gastón y otros s/ inf. Art. 145 bis inc. 2 y 3 del CP en concurso ideal con el art. 117 en función del art. 119 de la Ley N° 25.871” el Tribunal de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, compuesto por los jueces Álvarez y Schiffrin, dijo que para que se configure el delito de trata es menester contar con tres elementos constitutivos: la acción, la finalidad y la utilización de determinados medios. Su comisión es susceptible de varias maneras y con solo realizar alguna de las acciones descriptas en la norma basta para que se configure el injusto. También aclara que el objetivo de la norma es proteger la libertad, la cual debe ampliarse a la capacidad de autodirección de la persona. Y expresa que cuando se reduce a la víctima a un nivel de imposibilidad de resistencia a la explotación, estamos en presencia de la acción típica propia de este delito. Pero para ello deben existir circunstancias de vulnerabilidad, ya que no sería posible llevar a cabo el delito sin la presencia de marcadas desigualdades.

El Tribunal consideró que existen elementos que dan cuenta de la situación de vulnerabilidad de las víctimas, como las condiciones socio-económicas por las cuales se vieron obligados a migrar en búsqueda de mejores ingresos, como así también la falta de educación básica, lo que los llevó a aceptar empleos que denigran sus derechos. Pero aun así, el Tribunal no ha hallado signos de explotación, ni estaban siendo esclavizados o reducidos a condición de servidumbre.

A su vez aclaró que si bien solo el encargado poseía las llaves del lugar, medida adoptada por seguridad, los trabajadores podían entrar o salir libremente. Si bien fueron acogidos para desempeñarse laboralmente, y que se hallaban en situación de vulnerabilidad, faltaron pruebas que demuestren la situación de esclavitud en virtud de lo cual no puede

⁵⁵Juzgado Federal N° 9, sección 18, Sala II, causa N° 32.243 caratulada “YUCRA COARITE, Victor y otra s/ procesamiento y prisión preventiva” 20/11/2012

⁵⁶Capítulo 1, Sección 2° CSJN, Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, Adhesión de la CSJN por Acordada 5/2009 el 24/02/2009

Trabajo Final de Graduación

tenerse por configurado el fin de la explotación requerido por figura de Trata de Persona, condenada en esos momento, por el art. 145 bis del Código Penal.

De esta manera, el 23 de abril de 2013, resolvió modificar la resolución apelada por los imputados y procesarlos solo por el delito de haber facilitado la permanencia ilegal de extranjeros en el territorio nacional con el fin de obtener un beneficio habiendo abusado para ello de la necesidad de la víctima, previsto por el artículo 117 en función del artículo 119 de la Ley de Migraciones⁵⁷

En el fallo del Tribunal Oral en lo Criminal Federal, N° 6, causa N°1531, caratulada “SALAZAR NINA, Juan Carlos y otros s/reducción a la servidumbre” el Tribunal compuesto por los jueces María del Carmen Roqueta, José Martínez Sobrino y Julio Luis Panelo, aduce que está probada la reducción a la servidumbre de los extranjeros ilegales, en condiciones de empleo y vivienda indignos, estuvieron bajo la voluntad de los imputados y fueron dominados por violencia física y psíquica. De esta manera lograron anular la voluntad de las víctimas y esto afectó el derecho a la libertad y a la personalidad de los cuales gozaban por el solo hecho de ser personas. Y agregó que quedó plenamente acreditada la responsabilidad penal de los imputados, los cuales empleaban migrantes bolivianos, la mayoría en condición irregular migratoria, para su beneficio, que impusieron a éstos sus condiciones de habitabilidad y que por sus características degradantes e inhumanas configuraron la reducción a la servidumbre.

Los encartados también fueron los responsables de la captación de los migrantes con falsas promesas y se aprovecharon de sus vulnerabilidades por la pésima situación económica y la falta de conocimiento.

Por todo lo expresado el Tribunal resolvió condenar a Salazar Nina y a Remedios Flores Alarcón por considerarlos autores penalmente responsables del delito de reducción a la servidumbre en concurso ideal con el delito de facilitación de permanencia ilegal de extranjeros, agravado por haber hecho de ellos una actividad habitual, y condenándolos a cada uno a la pena de 6 años de prisión.

⁵⁷ Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, expediente 6955, carátula "Olivera Manzi, Gastón, Verduguez Escobar, Marcelo y Telli, Guillermo s/ inf. art. 145 bis inc. 2 y 3 del CP en concurso ideal con el art. 117 en función del art. 119 de la Ley N° 25.871" 23/04/2013

Trabajo Final de Graduación

Este fallo del 14 de febrero de 2014, ha sido uno de los más esperados por los defensores de los derechos de las víctimas del delito de trata de personas, ya que la ONG La Alameda, viene denunciando este taller clandestino desde el año 2005.

En la causa caratulada “CHE ZIYIN y otros s/recurso de casación” el Sr. Juez, Dr. Mariano Borinsky mencionó que debido a la condición migratoria irregular de los trabajadores, su situación socio-económica, el mísero salario que percibían por su trabajo no registrado, las extensas horas de trabajo diurnas y nocturnas a las que estaban conminados, la situación de encierro a la que estaban sometidos y que limitaba su libertad ambulatoria, la limitación impuesta al acceso a medios de comunicación -por ejemplo, el teléfono que se encontraba en una oficina bajo llave-, y el riesgo latente de muerte en caso de accidente por la situación de encierro, son elementos que, valorados íntegramente, no permiten, a esta altura del proceso, adoptar un temperamento desvinculatorio, tal como lo hizo el *a quo*, sino que, por el contrario, resultan suficientes para el dictado del procesamiento respecto de los imputados⁵⁸.

Por estos motivos la Cámara Federal de Casación Penal, compuesta por el mencionado Dr. Borinsky, el Dr. Gustavo Hornos y su presidente, el Dr. Juan Carlos Gemignani, el 21/11/2013 resolvió hacer lugar al recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal y revocar la resolución de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de sobreseer a los imputados.

El Tribunal de Casación Penal, en la causa “AYALA LOPEZ, Wilfredo y otro s/recurso de casación”, declaró que antes de incorporar a nuestra Constitución los tratados de derechos humanos, el artículo 14 bis ya garantizaba a los trabajadores condiciones dignas y equitativas de labor. Y si bien la defensa del imputado aduce que se debe diferenciar entre explotación laboral y restricción a la libertad, debemos aclarar que los derechos del mencionado artículo no están limitados solamente a cuestiones laborales, ya que no existe situación alguna donde la explotación laboral deje espacio a la libertad individual, ya que ésta implica poder diseñar un proyecto de vida. Se considera que los extranjeros en estado

⁵⁸CNCP, Sala IV, causa nro.15668/13, "Che Ziyin y otros s/recurso de casación, registro nro.2257/13, 21/11/2013

Trabajo Final de Graduación

migratorio irregular forman parte de un grupo en situación de vulnerabilidad, y a consecuencia de ello, están desprotegidos y expuestos a las violaciones de sus derechos⁵⁹.

Los jueces de la Cámara Federal de Casación en la causa “ORELLANA CONDO, Olga y otros s/recurso de casación” resolvieron hacer lugar al recurso articulado por el Ministerio Público Fiscal y en consecuencia, anular los sobreseimientos dictados por el *a quo* respecto de los imputados, porque consideraron que la jueza federal de primera instancia, Dra. María Servini de Cubría, omitió la valoración de elementos relevantes para la solución del caso en orden a los delitos reducción a servidumbre o condición análoga y de promoción o facilitación de la permanencia ilegal de extranjeros en el territorio argentino⁶⁰.

Como punto final de este capítulo podemos deducir que los Tribunales han analizado varios elementos y factores a la hora de dictar sentencia. Entre ellos encontramos el aprovechamiento de las víctimas, la situación de “migrante” y la falta de educación, como factores de vulnerabilidad, el uso de la coerción, la violencia psíquica y física y las tareas que desarrollaban, las condiciones laborales indignas, las relaciones de sometimiento.

Y que, para declarar la comisión del delito de trata, debieron analizar sus elementos constitutivos: la acción, la finalidad y la utilización de determinados medios. Los miembros de los Tribunales han aclarado que la comisión se puede realizar de diversas maneras, pero con solo realizar alguna de las acciones descriptas en la norma, basta para que se configure el injusto.

En la mayoría de los fallos que hemos descripto, los jueces han fallado a favor de las víctimas. Éstos han utilizado la Sana Crítica Racional al haber valorado la prueba sin sujeción a criterios legalmente establecidos y sin la interferencia de factores emocionales.

La jurisprudencia es otros de los elementos que nos permite afirmar que los migrantes, sobre todo los de origen boliviano, son víctimas de los delitos contra la libertad individual dentro de los talleres clandestinos de costura.

⁵⁹ Cámara Nacional de Casación Penal, Sala II, causa N° 613/13 “AYALA LOPEZ, Wilfredo y otro s/recurso de casación, 26/03/2015

⁶⁰ Cámara Federal de Casación Penal, Sala 4, Reg. Nro. 1308/15.4, “ORELLANA CONDO, Olga y otros s/recurso de casación” 07/07/2015

CAPÍTULO IV: INSPECCIONES, MÉTODO DE DETECCIÓN DE LOS DELITOS

*“El fin del Derecho es la paz, y la
lucha el medio para alcanzarla”*
Rudolf Von Ihering.

Introducción:

Una de las formas para detectar los talleres clandestinos es a través de las inspecciones que realiza el Ministerio de Trabajo y Seguridad social de la Nación, autoridad central de la inspección del trabajo en todo el territorio, y el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires.

El Ministerio Público Fiscal, por orden del Procurador General de la Nación, deberá llevar a cabo la persecución de los crímenes cometidos en nuestro territorio, entre ellos la trata de personas con fines de explotación laboral. Pero como los organismos laborales son los encargados de fiscalizar los establecimientos donde se desarrolle el empleo, el Ministerio Público Fiscal va a necesitar imprescindiblemente de su colaboración, para poder combatir el delito mencionado.

En este capítulo veremos la normativa que regula las inspecciones laborales, donde encontraremos las facultades que el Estado les confiere a los inspectores del trabajo y la forma de proceder en aquellos casos en que los talleres clandestinos se encuentren en domicilios particulares.

1. Normativas que regulan las inspecciones laborales

Por todo lo expuesto en los capítulos anteriores sabemos que en la actualidad existen talleres clandestinos de costura que trabajan de forma ilegal en Argentina. También hemos visto los delitos que se configuran dentro de ellos. Pero necesitamos conocer cuál es la normativa que rige las inspecciones laborales ya que éstas son una de las maneras más habituales para detectarlos.

Trabajo Final de Graduación

Según la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador, adoptada en 1947 en Río de Janeiro, el servicio de inspección del trabajo es un derecho laboral. El Estado es el encargado de prever las inspecciones, con el fin de velar por el cumplimiento de las normas legales o de trabajo, corroborar los resultados que arrojan y sugerir las reformas que correspondan.

En el informe IV de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT), titulado Intensificar la Lucha contra el Trabajo Forzoso, claramente se expone que se necesita de una estrecha colaboración entre los diferentes Entes del Estado para detectar e investigar el trabajo forzoso. Hay varios organismos que vigilan el cumplimiento efectivo del derecho penal en lo referente a la lucha contra el delito de trata, pero no siempre se reconocen o se apoyan los aportes cruciales de las administraciones y las inspecciones laborales para combatir el trabajo forzoso.

La Argentina ha firmado y ratificado tres Convenios de la OIT referidos al trabajo forzoso y las inspecciones para detectarlo. Uno de ellos es el Convenio sobre Inspección del Trabajo, 1947, número 81, ratificado por Argentina el 17 de febrero de 1955. Éste indica que la autoridad central, es la encargada de fomentar la cooperación en las inspecciones entre diferentes organismos. Asimismo es la encargada de proporcionar a los inspectores los medios necesarios para cumplir sus funciones.

En nuestro país las funciones de superintendencia y autoridad central de la inspección del trabajo en todo el territorio fueron asignadas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por Decreto 772/96. A su vez es el encargado de velar para que los distintos servicios de inspección del país cumplan con las exigencias de los diferentes Convenios sobre inspección del trabajo adoptados por la OIT.

Y destacamos aquí lo dictaminado en el artículo 10, del referido Convenio: “El número de inspectores del trabajo será suficiente para garantizar el desempeño efectivo de las funciones del servicio de inspección”. El término “Suficiente” es bastante ambiguo si consideramos que actualmente el Ministerio cuenta solamente con 400 inspectores para cubrir todo el territorio Nacional, incluyendo todos los rubros laborales, para realizar los operativos de control.

Trabajo Final de Graduación

Otro de los firmados por nuestro país, es el Convenio sobre el trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), ratificado por Argentina en marzo de 1950, donde obliga a todo miembro a suprimir el empleo del trabajo forzoso, lo más pronto posible.

Y por último mencionaremos el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (núm. 105), ratificado por nuestro país el 18 de enero de 1960, donde los miembros que formen parte se obligan a suprimir y a tomar las medidas necesarias a fin de abolir todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.

Una de las normas de la OIT para suprimir las migraciones clandestinas con fines de empleo y el empleo ilegal de migrantes, es el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes, N° 143. Éste aún no ha sido ratificado por nuestro país. En su preámbulo considera que “dada la existencia de tráficos ilícitos o clandestinos de mano de obra, serían oportunas nuevas normas dirigidas contra esos abusos”.

Cuando nos referimos a inspecciones, en el ámbito del Derecho Laboral, es menester mencionar al Pacto Federal del Trabajo, incorporado en nuestra legislación en el año 1999, con la Ley N° 25.212, el cual no solamente crea el Consejo Federal del Trabajo, sino que es la herramienta más sólida con la que cuenta el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para facultar a los inspectores a “entrar libremente y sin notificación previa en los lugares donde se realizan tareas sujetas a inspección en las horas del día y de la noche; entrar de día en cualquier lugar cuando tengan motivo razonable para suponer que el mismo está sujeto a inspección y requerir todas las informaciones necesarias para el cumplimiento de su función y realizar cualquier experiencia, investigación o examen” . Asimismo los inspectores tienen la facultad de interrogar al empleado y empleador, exigir la presentación de documentación y están habilitados para requerir la ayuda de las fuerzas públicas para llevar a cabo su tarea. Estas atribuciones ya habían sido establecidas por el Convenio sobre Inspección del Trabajo, 1947, número 81.

En el año 2004 se sanciona la Ley N° 25.877, la cual da nacimiento al Sistema Integral de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social (SIDITYSS), destinado al control y fiscalización del cumplimiento de las normas del trabajo y de la seguridad social en todo el territorio nacional. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, (MTEySS), al cual le corresponde actuar, mediante acciones de inspección

Trabajo Final de Graduación

complementarias, en aquellas jurisdicciones donde se registre un elevado índice de incumplimiento a la normativa laboral y de la seguridad social, informando y notificando previamente al servicio local. En el año 2014, la Ley N° 26.940, modifica el artículo 29 y asigna al MTEySS la función para detectar núcleos de trabajo no registrado, mediante acciones inspectivas.

La doctrina ha dejado en claro que dependemos en gran medida de las estrategias y el diseño de las inspecciones del trabajo para poder detectar, sancionar y reparar las violaciones a las normas laborales (Bensusán, 2006). Cabe señalar que en los lugares donde se conoce que los trabajadores inmigrantes desempeñan labores, se requerirá de una atención particular. Allí deberá interactuar la fiscalización de normas migratorias, laborales, impositivas y de seguridad e higiene. Se deberá coordinar con diferentes organismos las inspecciones (Benencia, 2011).

Uno de los acuerdos de mayor relevancia con respecto a la colaboración entre los países para la detección del trabajo clandestino, es el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del Mercosur, Bolivia y Chile. Allí las partes mencionan la importancia de combatir el tráfico de personas para fines de explotación laboral y aquellas situaciones que impliquen degradación de la dignidad humana, buscando soluciones conjuntas y conciliadoras.

Entre las medidas que prometen adoptar nos encontramos con la cooperación entre los organismos de inspección migratoria y laboral, destinados a la detección y sanción del empleo ilegal de inmigrantes. También proponen mecanismos para la detección y penalización de personas individuales u organizaciones que lucren con los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores inmigrantes.

Para lograr los objetivos mencionados en este Acuerdo se requiere de acciones y de una visión conjunta de los países involucrados -que actualmente pertenecen al Mercosur, ya sea como Estados parte o como Estados asociados- y no solo de las medidas que se adopten en los países receptores. También es necesaria la coordinación y el consenso más allá de los avances particulares que haya logrado cada Estado (Maguid, 2011).

A diferencia de otros países, en la Argentina, la administración del trabajo no tiene la facultad de hacer cumplir la prohibición del trabajo forzoso. En Brasil los inspectores

Trabajo Final de Graduación

laborales participan activamente en la investigación y el enjuiciamiento de casos de trabajo esclavo en los tribunales laborales. En Malasia, los funcionarios laborales poseen las mismas facultades en materia de cumplimiento que la policía, y han investigado casos de trata de personas con fines de explotación laboral y prestada su colaboración para el enjuiciamiento de los responsables. En la India, los funcionarios laborales desempeñan un papel importante cuando es necesario intervenir en el lugar de trabajo donde se presume que hay reducción a la servidumbre.

En nuestro país los sistemas de inspección del trabajo cuentan con las mejores condiciones para tomar medidas contra el trabajo forzoso ya que no solo cuentan con el derecho de acceso al lugar de trabajo, sino con la posibilidad de comunicarse de forma inmediata, con otras autoridades competentes.

Asimismo los jueces laborales, ante reclamos que permitan suponer la existencia de trabajo esclavo en sus diversas manifestaciones, podrán constatar si se configura tal situación. Para ello cuentan con la posibilidad de recurrir al reconocimiento judicial. De ser así y si correspondiera, deberán atender los reclamos por créditos laborales y resarcitorios, pero además deberá exigir que se ponga en conocimiento de la justicia penal federal la posible comisión de los hechos ilícitos (Hockl, 2012).

En el informe “La inspección del Trabajo en Argentina”, el ex Ministro de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, Carlos Tomada (2013) dijo que el Ministerio, para llegar a un control eficiente, debió crear la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social, la formalización de Direcciones y departamentos. A su vez aumentar la cantidad de inspectores en todo el país. Pero también reforzar competencias nacionales para controlar el trabajo no registrado mediante la Ley de Ordenamiento Laboral N° 25.877. Actualmente este Ministerio cuenta con un poco más de 200 inspectores, distribuidos en toda la provincia de Buenos Aires⁶¹.

Según Decreto N° 2.126, reglamentario de la Ley de Ministerios N° 13.757, en su anexo 2a, nos indica que la Subsecretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, es la encargada de intervenir y fiscalizar lo relativo a condiciones de trabajo, dictando las medidas que aseguren la dignidad de los trabajadores.

⁶¹ Fuente: Página Oficial del Ministerio de trabajo de la Provincia de Buenos Aires, recuperado el 20/12/2016 de <http://www.trabajo.gba.gov.ar/index.php/subsecretarias/inspectores-habilitados>,

Esta Subsecretaría debe organizar y dirigir la inspección y vigilancia del trabajo en todas sus formas, fiscalizando el cumplimiento de las leyes, decretos, convenciones colectivas, resoluciones y reglamentaciones vigentes. En el año 2011, el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, con la Resolución N° 144, aprueba el manual de procedimiento para las inspecciones laborales.

La Ley N° 12.713, que regula el trabajo de los talleristas dentro de sus domicilios, dispone que a los efectos del mejor cumplimiento de esta normativa, la autoridad de aplicación puede designar con funciones de inspectores oficiales, a los miembros de las asociaciones profesionales que éstas propongan, con el fin de realizar inspecciones y comprobaciones.

Creemos que la normativa existente hasta el momento, relacionada a las inspecciones laborales, les otorga a los inspectores una gran cantidad de facultades, las que facilitan la detección del trabajo irregular. Pero existe una laguna jurídica a la hora de enunciar la cantidad de fiscalizadores que deberían realizar los controles, ya que falta una cuantificación o porcentaje con respecto a la cantidad de industrias y comercios

2. El Procedimiento para el ingreso a domicilios particulares.

A principios de este capítulo, hemos enumerado algunas de las normas que describen los órganos competentes y las funciones de éstos para las inspecciones laborales, pero, dado que algunos de los talleres clandestinos de costura están ubicados en domicilios particulares, presentamos qué actores y en qué situaciones pueden acceder a realizar un allanamiento de morada.

El artículo 18 de la Constitución Nacional garantiza a todas las personas la inviolabilidad del domicilio. Por su parte, El Código Penal Argentino, tipifica al delito de violación de domicilio en el artículo 150, reprimiendo con prisión de seis meses a dos años, a quien ingrese en morada ajena, sin el consentimiento de quien tenga el derecho de excluirlo.

Trabajo Final de Graduación

El Código Procesal Penal de la Nación regula los actos que deberán llevar a cabo la Policía Judicial y las fuerzas de seguridad⁶², como también las formalidades para el registro domiciliario. El Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires también contempla esta situación⁶³. En todos los casos en que el juez competente no proceda personalmente, deberá emitir una orden de allanamiento escrita, la cual delegará la diligencia al fiscal, los funcionarios de la policía o de las fuerzas de seguridad. La orden de allanamiento deberá contener la identificación de la causa y el lugar concreto que se procederá a registrar, la finalidad del acto y la autoridad que lo llevará a cabo⁶⁴.

En el año 2003, la Ley N° 25.760, realizó una modificación al procedimiento de emisión de orden de allanamiento, la cual permite que, en casos de urgencia, la misma se realice por medios electrónicos, y para su aprobación pueda utilizarse la firma digital.

Si bien el artículo 225 del mencionado Código, dicta que en lugares habitados solamente se podrá realizar el registro en las horas del día, “desde que salga hasta que se ponga el sol”, si existe consentimiento del interesado o su representante, cuando peligre el orden público o en los casos considerados graves o urgentes, se podrá realizar el registro en cualquier horario.

Pero existen excepciones para acceder al allanamiento, sin orden judicial previa. Éstas se encuentran enumeradas en el artículo 227 del mismo Código. El inciso 5° dictamina que la situación de allanamiento sin orden puede darse cuando se tengan sospechas que allí se encuentren víctimas de “una privación ilegal de la libertad y corra peligro inminente su vida o integridad física”. Pero para que ello ocurra se debe contar con la presencia del representante del Ministerio Público Fiscal, el cual deberá autorizar la diligencia.

El ingreso a un domicilio, sin la orden de allanamiento emitida por el juez, puede causar la nulidad del acto y por lo tanto provocar un perjuicio en una causa donde se pretende comprobar la existencia del delito. Un ejemplo de ello ocurrió en la causa “ALVAREZ PAJCI, Basilia y otro s/recurso de casación” donde la actuación Policial fue declarada nula en las instancias anteriores. Pero el Tribunal compuesto por los Señores Jueces Dr. Eduardo Riggi, Dra. Liliana Catucci y Dr. Mariano Borinski hacen lugar al recurso de casación

⁶²Art. 183 y 184, Código Procesal Penal de la Nación.

⁶³Art. 220 y ss. Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.

⁶⁴Art. 224 Código Procesal Penal de la Nación.

deducido por la Sra. Fiscal General, Dra. Eugenia Anzorreguy, porque consideraron que los responsables del lugar brindaron su consentimiento para el ingreso de la policía, la cual acudió en respuesta a un llamado que denunciaba que allí habría personas privadas de su libertad, este consentimiento validó el proceder de los miembros de la fuerza de seguridad, sobre todo al considerar el grave delito que presuntamente se estaba cometiendo en ese sitio - trata de personas-. También encontraron determinante la circunstancia relativa a que en el predio en cuestión funcionaba un taller clandestino, extremo este último que permitió descartar que se encontraban frente a un supuesto que ponga en crisis la tutela constitucional que se acuerda al domicilio como lugar de residencia de las personas ⁶⁵.

El 28 de abril del 2014, la Cámara declaró la validez del procedimiento policial por medio del cual se había descubierto un taller clandestino de costura donde se explotaba laboralmente a 16 personas de origen boliviano, las cuales 6 eran menores y estaban privados de su libertad.

Para concluir con este capítulo haremos hincapié en el seguimiento estricto de los códigos de procedimiento, ya que una falta puede derivar en una declaración de nulidad del acto, lo cual conlleva a dilatar el proceso y muchas veces a perjudicar la búsqueda de la justicia.

Como la emisión de la orden de allanamiento es un trámite que lleva un tiempo considerable deberá preverse de ante mano para agilizar la diligencia, y así poder realizar el registro del domicilio de manera efectiva. O bien, en los casos en que prima la urgencia, contar con las pruebas suficientes para que el juez estime conveniente el arribo al lugar.

⁶⁵ Cámara Federal de Casación Penal, Sala III, causa N° 895/13 “ALVAREZ PAJCI, Basilia y otro s/recurso de casación, 28/08/2014.

CAPÍTULO V: RESOLUCIÓN PGN N° 46/11

*“Grandes descubrimientos y mejoras implican,
invariablemente, la cooperación de muchas mentes”*

Alexander Graham Bell.

Introducción:

La Procuraduría General de la Nación, en adelante PGN, es la entidad que representa la labor del Procurador General quien está a cargo del Ministerio Público Fiscal y es la figura de superior en jefe a quien responden todos los fiscales. Dentro de sus funciones está comisionada para establecer criterios en el régimen de persecución de crímenes dentro del Estado. Importa esta aclaración porque es a través de este organismo y por medio de una resolución emanada del mismo, que se cuenta con un marco normativo para la detección e investigaciones de los talleres de costura clandestinos.

La Resolución PGN N° 46/11 recomienda el uso de la “Guía de Procedimientos y Criterios para Detectar en Investigar la Trata con fines de Explotación Laboral” la cual forma parte de la Resolución mencionada. Ésta guía fue creada por la Unidad de Asistencia para la Investigación de Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE). Esta unidad fue parte integrante del Ministerio Público Fiscal desde el año 2008 y reemplazada el 30 de abril del 2013, a través de la Resolución PGN N° 805/13, por la actual “Procuraduría de Trata y Explotación de Personas”, la cual sigue manteniendo sus funciones y facultades.

Este documento se utiliza actualmente como manual de procedimientos con el objetivo de colaborar en la detección e investigación de los delitos de trata de personas con finalidad de explotación laboral. El mismo instruye al Ministerio Público Fiscal para que asuma una actitud proactiva al momento de detectar e investigar el mencionado delito.

La guía consta de 5 apartados los cuales describen los métodos para la detección de casos, se ofrecen las bases conceptuales para distinguir distintas situaciones del tema de trata, orienta a la parte técnica para realizar la investigación preliminar, se enfoca al aspecto procesal sobre el registro domiciliario y se indica la modalidad de cooperación para la declaración de las víctimas.

En este último capítulo, describiremos los puntos sobresalientes de cada uno de ellos.

1. Detección de Casos.

En el primer apartado se menciona el deber proactivo que deberá asumir el Ministerio Público Fiscal para detectar e investigar los casos, independientemente de las denuncias recibidas. Y la necesidad de generar enlaces con organismos gubernamentales y no gubernamentales, para la obtención de datos referidos al presunto delito, ya que funcionan como agentes de primer contacto con las víctimas. Entre ellos la Dirección General de Migraciones, la Secretaría de Niñez, adolescencia y Familia, perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, y el Instituto Nacional contra la Discriminación y el Racismo (INADI). A su vez, se mencionan las delegaciones consulares de Bolivia, Paraguay y Perú, países que tienen una alta representación en el universo de víctimas de trata laboral.

Y otro de los puntos importantes es la generación de enlaces con organismos gubernamentales que posean facultades de inspección, como el Ministerio de Trabajo y la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, los cuales puedan detectar el delito, ya que sus inspectores, como mencionáramos anteriormente, están facultados para ingresar libremente y sin notificación previa en los lugares donde se realizan tareas sujetas a inspección.

Sobre los responsables del cumplimiento de la normativa del trabajo y la seguridad social, recaen las obligaciones de colaborar con los inspectores y la facilitación de los documentos e información necesaria para que puedan desarrollar su actividad. Menciona también el auxilio que deberá prestar la fuerza pública a los inspectores, para el ejercicio de sus funciones.

En este primer apartado también se ha adjuntado un cuadro ilustrativo, extraído de la página del Ministerio de Trabajo de la Nación, donde explica la distribución de la competencia del mencionado órgano, del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Allí está determinado que las Delegaciones del trabajo locales son las encargadas de supervisar las condiciones laborales, la situación de seguridad e higiene y las inobservancias a los convenios colectivos, y que en los espacios de jurisdicción federal o en actividades de carácter interjurisdiccional - aeropuertos, transportes interprovinciales-, es el Ministerio de Trabajo de la Nación quien debe realizar todo el control.

Luego de enumerar los posibles actores para la localización del delito, comienza un desarrollo de los métodos para detectar la explotación laboral. Se menciona la búsqueda en internet y otros medios de comunicación, las ofertas laborales sospechosas y las notas periodísticas donde revelen posibles situaciones de trata de personas. Otro método mencionado es el relevamiento de las denuncias interpuestas por los gremios y sindicatos de los sectores de la industria textil, entre otros.

En este primer punto de la Guía queda fehacientemente acreditada la necesidad de las inspecciones laborales para detectar el delito de trata, porque aunque enumere diversos organismos, quienes cooperan de cierta manera en el hallazgo de las víctimas, la localización de los talleres clandestinos depende en su mayoría de los procedimientos realizados por los fiscalizadores del trabajo.

2. Indicadores para distinguir los delitos.

En el apartado II, llamado “Indicadores para distinguir las situaciones de esclavitud, trabajo forzado y reducción a la servidumbre o condición análoga”, se citan las definiciones de trata de personas, trabajo forzado, reducción a la servidumbre, y esclavitud, para que se puedan hallar e identificar los indicadores de explotación. Esto servirá para diferenciar el tipo de delito consumado y la finalidad del mismo.

Con respecto al delito de Trata de Personas, se menciona la finalidad de explotación como elemento subjetivo primordial. Para la configuración de este delito no es necesario que se materialice la explotación, pero se exige la participación del autor en el proceso, ya sea en la captación, transporte, acogida o recepción de la víctima, con la intención de obligarla o someterla a esa situación.

El Trabajo Forzado es definido como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”⁶⁶, aclarando que es la definición menos compleja, por lo tanto, el más sencillo de identificar.

⁶⁶ Art. 2 del Convenio de la Organización Nacional del Trabajo, sobre el trabajo Forzoso, 1930, N° 29.

Trabajo Final de Graduación

Al referirse a Esclavitud es utilizada la definición de la Convención sobre la Esclavitud del año 1926, como “estado o condición de un individuo sobre el que se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos”⁶⁷

Y por último, lo que resulta más difícil es la identificación de la Reducción a la Servidumbre debido a su terminología abstracta, por ello los indicadores para distinguirla deben ser elementos que posean una referencia concreta del estado de sometimiento a este delito. En un informe de la OIT, está indicado expresamente que no hay un método concreto para determinar qué trabajadores se hallan sometidos al injusto en cuestión⁶⁸, porque si bien la finalidad de explotación requiere de la prestación del servicio a cambio de una desproporcionada suma económica, siguen sin cuantificarse los parámetros exactos del delito.

Este apartado también instruye sobre las variables más importantes que se deben tener en cuenta para poder evaluar las características de la relación laboral investigada. Éstas son la jornada de trabajo, el salario percibido y el contexto donde se desarrolla la tarea. Para llegar a un análisis de las mencionadas variables, es necesario conocer previamente la normativa y los acuerdos colectivos de la actividad laboral que se está investigando, ya que allí se encontrarán las tarifas de los salarios mínimos para cada actividad y la regulación de las jornadas de trabajo.

Con respecto a los indicadores de contexto ésta guía menciona algunos para tener en cuenta, los cuales permitirán poder acreditar el hecho. Éstos son el endeudamiento inducido, la retención e impagos de salarios, engaño sobre el tipo y las condiciones de trabajo, la retención de documentos de identidad, la restricción de salidas o confinamiento físico, la falta de higiene, las amenazas y violencia física.

Referente al endeudamiento inducido, la guía explica que es uno de los factores para la configuración del delito de Reducción a la Servidumbre por deudas, junto con el abuso de jornada y el desproporcionado salario. Deben verificarse los giros realizados por el empleador a los familiares del empleado, ya que en algunos casos el importe es menor de lo pactado o, incluso, no lo realizan.

⁶⁷ Art. 1, inc. 1 de la Convención sobre la Esclavitud, Ginebra, 1926.

⁶⁸ Organización Internacional del Trabajo (2005) *Una Alianza Global Contra el Trabajo Forzoso*.

Trabajo Final de Graduación

La retención e impago de salarios es una forma de condicionar al trabajador y mantenerlo cautivo esperando el cumplimiento de la obligación. Si no existe de antemano una determinación de salario y el mismo es administrado por el empleador son indicadores de contexto relevantes. Asimismo la inexistencia de medios de prueba, como recibos de sueldo firmados por el trabajador, o depósitos electrónicos realizados a las cuentas del empleado, la declaración del trabajador sobre la falta de pago adquiere un poder de convicción mucho mayor.

Si hablamos de engaño o falsas promesas sobre el tipo y las condiciones de trabajo es un indicador para la configuración del delito de Trata de Personas. Si esta situación se produce cuando un trabajador tiene su vivienda en las cercanías del establecimiento, puede negarse al empleo y si costo será nulo. En cambio en el proceso de trata, el trabajador, incentivado por la oferta, realiza un extenso viaje, probablemente deba el costo del pasaje al empleador y le sea imposible volver a su lugar de origen por falta de dinero.

La retención de documentos de identidad o efectos personales de valor es un factor de poder y control, y una metodología empleada con los extranjeros, para su condicionamiento y amenaza, a fin de someterlos a extensas horas de trabajo, la aceptación de salarios bajos entre otros.

El confinamiento físico o restricción de salidas en el lugar de trabajo es un factor de contexto muy importante, no solo por la privación de la libertad sino para la ausencia de relaciones con el mundo exterior, y así evitar que el empleado pueda elegir por otras opciones. Una salida el fin de semana por la tarde no descarta este elemento. Y si se encuentran en una zona rural, la falta de franco, medios de movilidad o de telefonía también resulta un indicador de explotación. Si se impide el contacto con familiares o amigos es probable que se deba para evitar una llamada de auxilio.

Otro indicador de contexto es la falta de posibilidades de higiene y alimentación adecuada. Muchas de las veces es inevitable que los trabajadores vivan en el mismo lugar donde desarrollan sus tareas y esto va relacionado con la actividad -sembradíos, barcos, pozos petroleros- pero los convenios colectivos regulan las condiciones que deberán tenerse en cuenta al momento de evaluar cada caso en particular. Es imprescindible contar con las filmaciones obtenidas en los allanamientos para poder documentar estas circunstancias.

La coacción psicológica y la violencia física son medios inherentes al trabajo forzado y en algunos casos, pueden llevar hasta la esclavitud. Estas situaciones se deberán valorar cuidadosamente en sede judicial dado que los abusos y la violencia ejercida muchas veces generan adaptación por parte del destinatario.

Éstos indicadores de contexto dependerán, la mayoría de las veces, de los relatos de las víctimas. Para acceder a los testimonios de éstas, se deberá seguir el protocolo contenido en la Resolución PGN N° 94/09, la que dicta quiénes, cómo, cuándo y dónde se deberá llevar a cabo el interrogatorio.

Pero a su vez deberán evaluarse diferentes factores, porque no todos los indicadores son signos de la configuración del delito, ya que pueden tratarse de elementos que denoten simplemente el trabajo informal. Por ejemplo en el caso del trabajo forzoso se debe probar que la víctima se encontraba en contra de su voluntad, bajo amenaza, y con impedimento de ejercer una opción diferente. En cambio en la reducción a la servidumbre o condición análoga, para su configuración no se requiere la eliminación de otra posibilidad, solamente se deberán determinar las condiciones objetivas del delito.

Éste apartado en particular posee la información más relevante a efectos de detectar los delitos configurados y poder establecer la comisión de los mismos o si solo existe el quebrantamiento de las normas laborales dentro de los establecimientos inspeccionados. A su vez denota un arduo trabajo de investigación por parte de los miembros de la UFASE, autores de ésta Guía.

3. Investigación, Registro domiciliario y Declaración de las víctimas.

En el apartado III, denominado “Investigación”, se menciona la problemática y dificultades para poder probar la existencia de una situación de explotación. Sugiere que para establecer la actividad del establecimiento, como el caso del taller textil, se deberán tener en cuenta indicios como los medidores de luz -éstos indicarán el consumo de energía que demandan las máquinas de coser- las bolsas de residuos con retazos de tela, testimonios de los vecinos referentes a los ruidos del taller.

Trabajo Final de Graduación

Pero el elemento más valioso es la inspección laboral. Nuevamente encontramos en este procedimiento una de las soluciones a la problemática abordada. Y se fundamenta esta valoración en los elementos que van a aportar al futuro proceso, como las condiciones laborales, las situaciones de los trabajadores, la descripción del establecimiento, y la identificación de las víctimas, entre otros.

Aquí se aclara también que uno de los impedimentos mayores es que los elementos de una denuncia a veces no son suficientes para poder acceder a una orden de allanamiento y la complejidad para obtener información que resulte relevante para que el juez proceda a dictarla.

Asimismo para hallar la existencia del delito de trata ésta guía nos da una serie de pautas para tener en cuenta, como por ejemplo los movimientos migratorios del titular del establecimiento, si realiza giros postales a otros países, ya que es imprescindible investigar la cuestión migratoria.

Esta guía reconoce que la situación de migrante, sobre todo si ésta es irregular, es un factor de vulnerabilidad y el migrante es sensible a la explotación.

El apartado IV, relacionado al registro domiciliario, hace referencia a los diferentes organismos que se deberán convocar para intervenir a la hora de registrar el establecimiento, donde se detectó el delito de trata laboral. A continuación enumeraremos algunos de ellos y la función que deberán cumplir.

- Fuerzas de seguridad. Serán las encargadas de la operación policial.
- Personal de la oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata. Son las que contribuyen al abordaje de las posibles víctimas y las encargadas de las primeras entrevistas.
- Personal de la Dirección Nacional de Migraciones. Realizarán el control migratorio de los extranjeros que se encuentren en el lugar.
- Autoridades laborales, tanto del Ministerio de Trabajo de la Nación como del Ministerio de Trabajo de la Provincia. Son los encargados de controlar el cumplimiento de las normas laborales y las obligaciones relativas a la seguridad social.

Trabajo Final de Graduación

-Funcionarios Municipales. Se ocuparán de constatar si se cumplen la normativa relativa a la habilitación del establecimiento.

Esta guía enfatiza la discreción con la que se debe dar a conocer esta situación a los diferentes actores, ya que el éxito de la operación depende de que no existan filtraciones en la comunicación.

Por otro lado, se recomienda obtener croquis o planos de las instalaciones, fotografías y videos. De esta manera quedarán registradas, para el proceso, las condiciones en que se hallan las víctimas y las características del lugar.

Asimismo se aconseja secuestrar la documentación relacionada con las víctimas, los autores, las operaciones vinculadas con la fabricación y comercialización, las maquinarias, el dinero proveniente de la actividad ilícita, y cualquier constancia de la existencia de cuentas bancarias a nombre de los victimarios.

También son importantes las entrevistas realizadas a los vecinos del lugar, ya que éstos pueden aportar datos de los movimientos del taller, las frecuencias en que se realizaban y se utilizaban vehículos.

Por último se menciona la conveniencia de ordenar, junto con el allanamiento, la intervención de las líneas telefónicas y de los celulares de los dueños. Ésta es una medida probatoria para la individualización de los autores y los partícipes del delito.

Y en el quinto y último apartado titulado “Declaración de las Víctimas”, la guía nos remite a la Resolución PGN N° 94/09, la cual hemos mencionado con anterioridad, donde se encuentra en detalle el procedimiento a seguir para realizar las entrevistas a las víctimas del delito en cuestión.

A nuestro entender, esta guía aporta muchos de los elementos necesarios para combatir la trata laboral. Brinda un procedimiento claro y ordenado para la detección e inspección de los establecimientos donde se configura el delito. También enumera los actores necesarios y la colaboración entre ellos para lograr un cumplimiento efectivo.

Ayuda a la diferenciación de cada delito configurado, las características de cada uno y los factores a tener en cuenta para su identificación. A su vez, cuando se refiere a los

Trabajo Final de Graduación

elementos que resultarán útiles en el proceso, está aportando datos que, no solo se puede utilizar en el presente, sino que beneficiarán a la causa en el futuro.

Pero por sobre todas las cosas, deja en claro la imprescindible necesidad de contar con la colaboración de los inspectores laborales y la utilidad del procedimiento de fiscalización del trabajo para la detección de los talleres clandestinos.

Si bien en el apartado I toma datos directamente de la página oficial del Ministerio de Trabajo de la Nación, referente a la competencia de éste en todo el territorio argentino, en ningún momento menciona o analiza la cantidad necesaria de agentes para el cumplimiento de las funciones de inspección.

Conclusiones Finales

Frente al migrante, el Estado argentino es quien garantiza a sus habitantes, sean éstos nacionales o extranjeros, la efectividad de sus derechos, y esto se plasma en las leyes vigentes y, sobre todo, en su Constitución.

Si realizamos una mirada hacia el pasado podremos ver la evolución del país, marcada significativamente desde la reforma constitucional del año 1994, ya que al darle la misma jerarquía a diferentes convenios internacionales de Derechos Humanos, se reafirma la protección a los derechos de primera generación.

Nuestra Carta Magna no ha sido el único instrumento modificado para beneficio de sus habitantes, sino también la Ley de Migraciones. Y esto, indudablemente, ha llevado a que la Argentina, se encuentre entre uno de los países sudamericanos defensores de la igualdad entre migrantes y nativos.

Más allá de que cualquier extranjero, sin distinción del país de origen, goza de los mismos derechos que los ciudadanos argentinos, cuando el sometimiento y la violación de las garantías recae sobre nativos bolivianos, no solo hay que tener en cuenta lo dictado por la Constitución Argentina, sino también por el “Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación entre Argentina y Bolivia”, uno de los primeros firmados entre nuestro país y Bolivia en el año 1858, donde ambos países se comprometían a garantizar a los ciudadanos del país vecino, el goce de los mismos derechos y privilegios con los que contaban sus nacionales.

Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia se encuentran entre los países Sudamericanos defensores de la igualdad de trato, derechos y garantías entre los habitantes, sin discriminación de origen, integrando ambos unas de las naciones más evolucionadas del continente en cuanto a leyes migratorias junto a sus Constituciones. Por ello nos resulta irónico pensar que la esclavitud de migrantes bolivianos se configure en nuestro territorio.

Otro avance relevante que ha marcado al país, relacionado con la protección de los derechos más vulnerables de los extranjeros, fue la tipificación del delito de Trata de Personas en el Código Penal Argentino, y su posterior modificación, con la Ley N° 26.842. Porque creemos que los migrantes, ya sea debido a su condición irregular, a su situación de

Trabajo Final de Graduación

búsqueda de mejoras económicas, o simplemente por hallarse en un país con normativas que desconocen, son más propensos a convertirse en víctimas del delito mencionado.

Estimamos que las inspecciones realizadas por los organismos laborales han sido, y son actualmente, una de las formas más efectivas para la detección de los establecimientos donde se configura el ilícito, siempre en colaboración y en conjunto con otros entes gubernamentales. Si bien la función de ellas es verificar que los empleados se encuentren desarrollando sus tareas en las condiciones estipuladas por las normativas laborales, éste procedimiento ha resultado eficaz al momento de dar con el delito de Trata de Personas.

Nos resulta difícil mensurar la cantidad de inspectores laborales con los que deberían contar los Organismos del Trabajo para efectuar un procedimiento efectivo, en cuanto a la localización de los talleres textiles de explotación laboral. Y aunque el presente trabajo no ha seguido una investigación cuantitativa, nos hemos basado en la jurisprudencia, para indicar que los actores resultan insuficientes en relación a la cantidad de industrias y comercios a fiscalizar, tomando en cuenta el amplio territorio y la diversidad de rubros a inspeccionar, o los contemplados para llevar cabo la tarea. Actualmente no existe norma alguna que exija un porcentaje o proporción de fiscalizadores, solamente la ley indica que deberá haber una “cantidad suficiente”, es por ello que nos encontramos ante una laguna jurídica para determinar la proporción necesaria. Si bien el Estado cuenta con el marco normativo para la detección de los talleres, en nuestra apreciación personal aún falta contar con un número mayor de fiscalizadores laborales en zonas críticas del conurbano bonaerense.

El trabajo previo para el hallazgo de estos lugares de marginación es sumamente importante. Y la planificación para poder realizar el registro, en casos de domicilios particulares, es fundamental, ya que un error puede significar un procedimiento fallido, y a consecuencia de ello, la pérdida de todo el trabajo de investigación que se ha llevado a cabo para lograr su localización. A partir de una denuncia, y hasta la certeza de la misma, se despliegan procedimientos legales donde, contar con adecuada cantidad de inspectores laborales y otros agentes del estado, es de vital importancia.

Consideramos que la “Guía de Procedimientos y Criterios para Detectar e Investigar la Trata con fines de Explotación Laboral”, ha sido un instrumento perfectamente elaborado, que pone de manifiesto los elementos a tener en cuenta en el proceso de fiscalización. Por

este motivo creemos que una de las formas para poder erradicar el trabajo forzoso, es que cada organismo fiscalizador que pueda entrar en contacto directo con el delito, deberá implementar una guía similar a la Resolución PGN N° 46/11.

Otra humilde propuesta, desde nuestro entender, es la de promover la participación de otras entidades que cooperen con la investigación. Otra sugerencia es la creación de un grupo especial, dedicado principalmente a la detección de los talleres clandestinos, como fue el llamado “Grupo de Respuesta Inmediata”, el cual funcionaba bajo las órdenes del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, y desarrolló las tareas de investigación y control del trabajo forzoso en los años 2008 y 2009. Éste se conformaba por agentes pertenecientes al propio Ministerio, personal de Migraciones, y de la Oficina de Rescate y Acompañamiento de Víctimas Damnificadas por el delito de Trata de Personas.

Por todo lo analizado en este trabajo llegamos a la conclusión de que Argentina con sus normativas está avocada a resolver esta problemática, solo que aún falta un largo camino para la erradicación o eliminación del trabajo forzoso en los talleres clandestinos de costura.

Listado de Bibliografía

Doctrina

- Alberdi J (1910) *Organización de la Confederación Argentina. Tomo I*. Madrid. Edit. Pedro García y Cía.
- Alterini, A. (1994). *El Sistema Jurídico en el Mercosur*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Arese, C. (2010). *Derechos Humanos Laborales*, Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni
- Aruj R., Novick S. y Oteiza E. (1997). *Inmigración y Discriminación*, Buenos Aires: Grupo Editor Universitario.
- Atencio, C. (2012). *Migrantes y Discriminación*, INADI
- Bauché, H. (2010). *Trata de Personas. Cosificación y Negación de la Persona como Sujeto del Derecho*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Eduardo Lecca.
- Benencia, R. (2011). La Política Migratoria Argentina, en *La Inmigración Laboral de Sudamericanos en la Argentina*, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, recuperado el 09/06/2016 de: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/--ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_bai_pub_107.pdf
- Bensusán, G. (2006). La distancia entre normas y hechos: Instituciones Laborales en América Latina, En *Revista de Trabajo, N°2*, recuperado el 17/05/2016 de: http://www.trabajo.gov.ar/left/estadisticas/descargas/revistaDeTrabajo/2006n02_revistaDeTrabajo.pdf
- Biblioteca del Congreso de la Nación (2014) *Dossier Legislativo- Mensajes Presidenciales*. Recuperado el 28/08/2016 de: <http://www.bcnbib.gov.ar/uploads/DOSSIER-legislativo-A2N51-Mensajes-presidenciales-Avellaneda.pdf>
- Choren, A. (2011). Confección de Indumentaria, del crecimiento al desarrollo, en revista *Saber Cómo, N° 104*, recuperado el 14/05/2016 de: <http://www.inti.gob.ar/sabercomo/sc104/inti7.php>

Trabajo Final de Graduación

- Corres, G. (2005) La Nueva Ley Migratoria. La situación de los trabajadores extranjeros. Algunas Particularidades del Mercosur, en *Revista de Derecho Laboral, Contratación Laboral*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni.
- Devoto, F. (2003). *Historia de la Inmigración en la Argentina*. (3ª Edición) Buenos Aires: Sudamericana.
- Dohm, G. (2016) *Derecho al Trabajo Sin Discriminación*, INADI
- Eco, U. (2001). *Cómo se hace una tesis*, Barcelona: Gedisa.
- Escudé C, Cisneros A (2000) *Historia de las Relaciones Exteriores Argentinas* [versión digital] recuperado el 05/09/2016 de: <http://www.argentina-ree.com/historia.htm>
- Gallo E., Cortés Conde R. (2005) *Historia Argentina 5- La República Conservadora*. Buenos Aires, Ed. Paidós
- Gatti, Z. (2013) *Tata de Personas. Políticas de Estado para su Prevención y Sanción*, Infojus, recuperada el 18/02/2017 de: http://www.jus.gob.ar/media/1008426/Tata_de_personas.pdf
- Grün, E. (2006). Las Globalizaciones Jurídicas, en *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Vol. 36, N° 105*, páginas 323-339 recuperada el 04/05/2016 de: <http://www.redalyc.org/pdf/1514/151413539005.pdf>
- Hockl, M. (2012) El Trabajo Esclavo, en *Revista Derecho del Trabajo*, año 1, N°2, Infojus, recuperada el 25/05/2016 de: http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf120141-hockl-trabajo_esclavo.htm
- Kutscher S, Mastropasqua R, y otros. (2013) *Inspección del Trabajo en Argentina 2003-2012*, recuperado el 07/05/2016 de: http://www.trabajo.gob.ar/downloads/otros/130529_libro_sobre_inspeccion_Libro.pdf
- Lafuente Ibáñez C y Marín A. (2008) Metodologías de Investigación en las Ciencias Sociales, *Revista Escuelas de Administración de Negocios, N° 64*, recuperado el 07/06/2016 de: <http://www.redalyc.org/pdf/206/20612981002.pdf>
- Lieutier, A. (2010) *Esclavos: Los trabajadores costureros de la Ciudad de Buenos Aires*, Buenos Aires: Retórica.
- López Sala, A. (2005) *Inmigrantes y Estados: La Respuesta Política ante la cuestión Migratoria*, Barcelona: Anthropos.

Trabajo Final de Graduación

- Malamud L., Cremona M., Martelletti L., Peña J. y D´Ovidio M. (2007) “Quién es quién en la cadena de valor del sector de Indumentaria Textil, hacia una solución conjunta en el sector”. Ministerio Público Fiscal. Recuperado el 15/05/2016 de: https://www.mpf.gov.ar/Institucional/UnidadesFE/Ufase/trata/Recoleccion/Quien_es_quien.pdf
- Maguid, A. (2011). La migración Sudamericana en Argentina: Cambios recientes y perfil de sus protagonistas, en *La Inmigración Laboral de Sudamericanos en la Argentina*, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, recuperado el 09/06/2016 de: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_bai_pub_107.pdf
- Ministerio Público Fiscal (2012) *Nueva Ley de Trata*, recuperado el 01/09/2016 de: https://www.mpf.gob.ar/protex/files/2016/06/nueva_ley_de_trata_de_personas.pdf
- Ministerio de Justicia Brasilia (2004) Guía Práctica para orientación a extranjeros en Brasil, recuperado el 20/08/2016 de: http://portal.mj.gov.br/EstrangeiroWEB/guia_esp.pdf
- Novick S., Hener A. y Daller P. (2005). *El Proceso de Integración Mercosur: De las Políticas Migratorias y de la Seguridad a la Trayectoria de los Inmigrantes*, Documento de Trabajo N° 46, de la Facultad de Ciencias Sociales UBA, recuperado el 11/06/2016 de: <http://lanic.utexas.edu/project/laoap/iigg/dt46.pdf>
- Novick, S. (2015). *Seminario Permanente de Migraciones: 20Años*. Buenos Aires: Catálogos.
- Organización Internacional para las Migraciones (2006) *Estudio exploratorio sobre trata de personas con fines de explotación sexual en Argentina, Chile y Uruguay*. Recuperado el 21/08/2016 de: <http://docplayer.es/6503600-Estudio-exploratorio-sobre-trata-de-personas-con-fines-de-explotacion-sexual-en-argentina-chile-y-uruguay.html>
- Organización Internacional del Trabajo (2005) *Una Alianza Global Contra el Trabajo Forzoso*. Recuperado el 25/08/2016 de: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc93/pdf/rep-i-b.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo (2009) *Lucha Contra el Trabajo Forzoso- Manual para Empleadores y Empresas*. Recuperado el 25/08/2016 de: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---

Trabajo Final de Graduación

- Organización Internacional del Trabajo (2011) *La Inmigración Laboral de Sudamericanos en la Argentina*, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, recuperado el 09/06/2016 de: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/--ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_bai_pub_107.pdf
- Organización Internacional del Trabajo (2012) *Estimación Mundial Sobre el Trabajo Forzoso*. Recuperado el 10/09/2016 de : http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_182010.pdf
- Oficina Internacional del Trabajo (2014) *Intensificar la Lucha contra el Trabajo Forzoso*, Conferencia Internacional del Trabajo, 103ª reunión, recuperado el 10/06/2016 de: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_218751.pdf
- Pantorno D, Suarez Maestre A. (2011). *Manual de Procedimientos del circuito administrativo para la gestión de denuncias y creación del Registro Único de Denuncias (RUD)*. Aprobado por Resolución del Ministro de Trabajo N° 28/11. Recuperado el 01/07/2016 de:<http://www.trabajo.gba.gov.ar/informacion/concursos/Bibliografia/Manual%20RAI.pdf>
- Rodríguez de Tabora C. (2010) *Doscientos años de Inmigración en Argentina*. Revista de la Facultad, Universidad Nacional de Córdoba, vol.1, N°1, pág. 121. Recuperado el 25/08/2016 de: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/refade/article/view/11548/11980>
- Sampieri R, Collado C y Lucio P (2006) *Metodología de la Investigación*, (4ta. Edición) México: Mc Graw-Hill Interamericana.
- Texidó E y Gurrieri J. (2012). *Panorama Migratorio de América del Sur 2012*, Organización internacional para las migraciones, recuperado el 07/06/2016 de: https://www.iom.int/files/live/sites/iom/files/pbn/docs/Panorama_Migratorio_de_America_del_Sur_2012.pdf
- UNICEF TACRO – UNLa, (2010) *Estudio sobre los derechos de niños y niñas migrantes a 5 años de la nueva ley de migraciones*. Recuperado el 20/09/2016 de: https://www.unicef.org/argentina/spanish/Estudio_completo_ninez_migrante.pdf

Legislación

- Constitución Nacional.
- Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- Convenio sobre el trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29)
- Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)
- Convenio sobre la Abolición del trabajo Forzoso, 1957 (núm. 105)
- Convenio sobre los Trabajadores Migrantes, 1975 (núm. 143)
- Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación entre Argentina y Bolivia.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.
- Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador.
- Código Procesal Penal de la Nación.
- Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires
- Ley N° 817 - De Inmigración y Colonización.
- Ley N° 12.713- Sobre Trabajo a Domicilio.
- Ley N° 25.212- Pacto Federal del Trabajo.
- Ley N° 25.871- Migraciones.
- Ley N° 25.877- Régimen Laboral.

Trabajo Final de Graduación

- Ley N° 25.902 - Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile.
- Ley N° 26.202- Convenciones.
- Ley N° 26.364- Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus víctimas.
- Ley N° 26.940- Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral.
- Constitución de la Provincia de Buenos Aires.
- Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires.
- Ley N° 13.757- Ley de Ministerios
- Decreto N° 1434
- Decreto N° 2.126/10- Departamento de Trabajo
- Decreto N° 772/96- Inspección del Trabajo.
- Ley N° 2.781 Decreto 130/10 (GCABA).
- Ley N° 265 (GCABA.)- Competencias de la autoridad administrativa del Trabajo de la Ciudad de Buenos Aires.
- Resolución 64/293 Asamblea General de las Naciones Unidas
- Resolución PGN N° 94/09
- Resolución PGN N° 46/11
- Resolución PGN N° 805/13
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Constitución de la República Federativa de Brasil.
- Constitución Política de la República de Chile.
- Constitución Política de Colombia.
- Constitución de la República de Ecuador.
- Constitución de la República del Paraguay.
- Constitución Política del Perú.
- Constitución Política de la República Oriental del Uruguay.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Código Penal del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Código Penal de la República de Chile.
- Código Penal de Perú.
- Decreto Supremo N° 597, Reglamento de Extranjería de Chile

Trabajo Final de Graduación

- Decreto N° 4000 de Colombia
- Decreto Legislativo del Perú, N° 1236
- Ley de Migraciones del Estado Plurinacional de Bolivia, N° 370
- Estatuto de Extranjeros de la República Federativa de Brasil.
- Ley N° 3.325 del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 20.507 de la República de Chile.
- Ley N° 985 de Colombia.
- Ley de Extranjería del Ecuador N° 2004-23
- Ley de Migraciones del Paraguay N° 978/96
- Ley N° 28.950 de Perú.
- Ley N° 18.250 de la República Oriental del Uruguay.
- Ley de Extranjería y Migración de Venezuela, N° 37.944
- Ley de Enjuiciamiento Criminal de España
- Decreto Supremo N° 067-2011-PCM de Perú.

Jurisprudencia

- Tribunal Oral en lo Criminal Federal, N° 6, causa N°1531, caratulada “SALAZAR NINA, Juan Carlos y otros s/reducción a la servidumbre” y causa N° 1959, “REPARAZ FIORI, Andrea Mariana Beatriz s/ reducción a la servidumbre” Sentencia del 14/02/2014, recuperado el 10/05/2016 de: <http://www.cij.gov.ar/nota-12931-Difundieron-fallo-que-conden--a-nueve-acusados-en-un-juicio-por-talleres-clandestinos-de-costura.html>
- Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, Secretaría N° 10, causa 4654/2007, “SANCHEZ ANTERINO, Nelson Alejandro y otros s/inf. Art. 17, Ley 25.871 y art. 35 Ley 12.713”. Sentencia del 08/04/2008, recuperado el 10/05/2016 de: <http://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam>
- Juzgado Federal N° 9, sección 18, Sala II, causa N° 32.243 caratulada “YUCRA COARITE, Víctor y otra s/ procesamiento y prisión preventiva”. Sentencia del 20/11/2012, recuperado el 14/05/2016 de: http://pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=56443&CI=INDEX100
- Juzgado Federal N° 7, secretaria N° 13, Sala II, causa N° 28.641 “CORONEL MONTES, Víctor y otro s/procesamiento”. Sentencia del 13/04/2010, recuperado el 11/05/2016 de: http://www.pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=44026&CI=INDEX100
- Cámara Federal de Casación Penal, Sala III, causa N° 895/13 “ALVAREZ PAJCI, Basilia y otro s/recurso de casación”. Sentencia del 28/08/2014, recuperado el 20/05/2016 de: <http://www.bc-consultores.com.ar/articulos/fallos/Casacion-anulo-sobreseimientos-en-una-causa-por-el-delito-de-trata-de-personas-con-fines-de-explotacion-laboral.pdf>

Trabajo Final de Graduación

- Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, Registro N° 1308/15.4 “ORELLANA CONDO, Olga y otros s/recurso de casación”. Sentencia 07/07/2015, recuperado el 20/05/2016 de: <http://www.cij.gov.ar/nota-16964-Casacion-anul-sobreseimientos-en-una-causa-por-reduccion-a-la-servidumbre-de-trabajadores-en-talleres-textiles.html>
- Cámara Nacional de Casación Penal, Sala IV, causa N° 15668/13, "CHE ZIYIN y otros s/recurso de casación", registro N° 2257/13. Sentencia del 21/11/2013, recuperado el 14/05/2016 de: http://pjn.gov.ar/02_Central/ViewDoc.Asp?Doc=51079&CI=INDEX100
- Cámara Nacional de Casación Penal, Sala II, causa N° 613/13 “AYALA LOPEZ, Wilfredo y otro s/recurso de casación”. Sentencia del 26/03/2015, recuperado el 14/05/2016 de: <https://www.mpf.gob.ar/protex/recurso/agravantes/>